

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NOVEDADES

TRIBUTARIAS

GLOSARIO DE ARTÍCULOS, CONSULTAS
TRIBUTARIAS, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES,
DOCUMENTOS DE INTERÉS

Zerga Administrazioiko Zuzendaritza
Dirección de Administración Tributaria

2018

nº 196

URRIA | **OCTUBRE**

ARTÍCULOS

- A01 JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ**
Las agrupaciones autónomas de personas y los servicios financieros y de seguro en el IVA
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- A02 ELIZABETH GIL GARCÍA**
La seguridad jurídica en la aplicación de los incentivos a la I+D+i
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- A03 JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI**
Comentarios a la declaración informativa sobre alquileres turísticos (modelo 179)
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- A04 JUAN MARTÍN QUERALT**
Europa, división de poderes y estabilidad financiera
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A05 RAQUEL ÁLAMO CERRILLO**
Viviendas turísticas: fiscalidad, fraude e intercambio de información
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A06 ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE**
El parentesco y el ordenamiento tributario
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A07 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
El Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) y el Impuesto sobre Actividades Económicas: una doble imposición constitucional
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A08 FRANCISCO JOSÉ NOCETE CORREA**
«Ilusión» fiscal y economía digital: ¿hacia una planificación normativa agresiva?
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A09 ÓSCAR DEL AMO GALÁN**
Tratamiento en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la transmisión de inmuebles por parte de las entidades de crédito
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A10 DANIEL CORONAS VALLE**
Los nuevos estándares sobre transparencia tributaria entre las jurisdicciones. Hacia una cooperación internacional más eficaz
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- A11 JORGE DE JUAN CASADEVALL**
La cláusula general antiabuso en el derecho de la Unión Europea: la construcción de una GAAR comunitaria
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 427 (octubre 2018)
- A12 ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO**
Prestaciones a fondos de pensiones ante el Impuesto sobre el Valor Añadido
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 427 (octubre 2018)
- A13 VIOLETA RUIZ ALMENDRAL**
Alcance y efectos de la doctrina constitucional sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: cuestiones problemáticas
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 427 (octubre 2018)
- A14 ANTONIO PASCUAL MARTINEZ ALFONSO**
Casos prácticos para el análisis de las obligaciones de documentación y de declaración de las operaciones vinculadas en el ámbito de la declaración informativa modelo 232
Contabilidad y Tributación. CEF, núm. 427 (octubre 2018)
- A15 RAMÓN FALCÓN Y TELLA**
El «nexus» en la doctrina del Tribunal Supremo de Estados Unidos: el asunto Dakota del Sur v. Wayfair
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

196

- A16** **RAFAEL OLIVER CUELLO**
Análisis de los derechos de los contribuyentes en la Administración electrónica
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- A17** **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE**
El IVA de las subvenciones vinculadas al precio. Intereses, lógicas y vaivenes normativos
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- A18** **VIOLETA RUIZ ALMENDRAL**
La imposición sobre las bebidas azucaradas envasadas: su compatibilidad con los límites y principios del ordenamiento tributario
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- A19** **ROSA FRAILE FERNÁNDEZ**
Interpretación de la norma tributaria. ¿Por qué no aplicar la reducción del 60% al alquiler vacacional?
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- A20** **JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ**
Las cláusulas antiabuso de la Directiva Matriz-Filial y la reciente jurisprudencia del TJUE
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- A21** **JUAN CALVO VÉRGEZ**
Ley General Tributaria
La ejecución de sentencias derivadas de los delitos contra la Hacienda Pública
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- A22** **JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
«De los globos sonda» y la realidad tributaria de nuestros días
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018.
- A23** **JAVIER DÍAZ DE OLARTE BAREA**
Notas sobre la futura directiva de derechos de propiedad intelectual en el Mercado único digital
Diario LA LEY, nº 9285, de 24 de octubre 2018
- A24** **IÑAKI ALONSO ARCE**
La creación de nuevos impuestos por parte del Estado y su aplicación en los Territorios Históricos vascos
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- A25** **JAVIER ARMENTIA BASTERRA**
Todo sobre el Concierto Económico
Capítulo XI. Normas de gestión y procedimiento (y II)
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- A26** **JON ARRARTE — ALEJANDRO SÁNCHEZ — YAIZA FERNÁNDEZ**
Perspectiva fiscal de las entidades de economía social
situación y problemática actual de la tributación directa de las distintas fórmulas de economía colaborativa
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- A27** **PEDRO J. GONZÁLEZ-PERABÁ MIRALLES**
Incentivos fiscales para el fomento de la cultura
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- A28** **IÑAKI RUBIO PILARTE**
El principio de confianza legítima en liquidaciones de ejercicios anteriores a un cambio de criterio
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- A29** **PEDRO JESÚS JIMÉNEZ VARGAS**
El nuevo convenio multilateral: un paso a delante de la OCDE en la armonización fiscal en contra de la evasión y la elusión fiscal
Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018
- A30** **ENRIQUE ORTIZ CALLE**
Las fronteras del derecho tributario. A propósito de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario
Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018
- A31** **JOSÉ MARÍA PÉREZ ZUÑIGA**
Estado de las Autonomías y reforma constitucional
Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018
- A32** **ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO**
Interdicción de reabrir periodos de liquidación en la jurisprudencia comunitaria
Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018

- C01 CONSULTA DGT V0299-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
¿Tributación de un «renacentista»?
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- C02 CONSULTA DGT V0262-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
¿Cómo incide el cobro de la condena en costas en la tributación de un consultante beneficiario de asistencia jurídica gratuita?
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- C03 NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ — CONSULTA DGT V0697-18**
Impuesto sobre No Residentes
Tributación de pensiones públicas
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- C04 NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ — CONSULTA DGT V0787-18**
Impuesto sobre No Residentes
Construcción y alquiler de vivienda turística por entidad no residente. Establecimiento permanente
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- C05 J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ — CONSULTAS DGT V0817-18 Y V0864-18**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Fiscalidad de los «trust» y de los seguros de vida
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- C06 DAVID GÓMEZ ARAGÓN — CONSULTAS DGT V1518-18 Y V1597-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Gastos por desplazamiento cargados al cliente con ocasión de la prestación de servicios profesionales
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- C07 CONSULTA DGT V0346-2018**
Impuesto sobre el Valor Añadido
El arrendamiento de la vivienda a la sociedad mercantil para su posterior alquiler turístico no está exento del IVA
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- C08 CONSULTA DGT V0264-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
¿Opera el mínimo por descendientes?
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- C09 CONSULTA DGT V1997-18**
Ley General Tributaria
No existe ningún obstáculo normativo para que la garantía del aplazamiento a que se refiere el artículo 95 bis.4 de la LIRPF pueda ser constituida, en caso de concesión del aplazamiento, sobre los propios valores a los que se refiere dicho artículo
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- C10 CONSULTA DGT V1985-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
El pago de la liquidación del IIVTNU en un período impositivo posterior al de la transmisión del apartamento vacacional no puede tener incidencia alguna en la liquidación del IRPF del período en el que se realice aquel pago, pues su incidencia se produce a través del valor de transmisión
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- C11 CONSULTA DGT V2205-18**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Base imponible en el ITPAJD de la adjudicación de una vivienda hipotecada en subasta judicial
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- C12 CONSULTA GENERAL 0028-18**
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
La DGT reitera que la plusvalía se computa desde el fallecimiento del causante y no desde la aceptación de la herencia
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- C13 CONSULTA DGT V1431-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Los abuelos podrán aplicar el mínimo por descendientes por el nieto que convive con ellos y con su madre
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- C14 CONSULTA DGT V1495-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Acreditación del valor de adquisición de unas acciones de las que el contribuyente no conserva documentación de compra
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

- C15 CONSULTA DGT V1550-18**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Tributación del descuento del precio de la luz aplicado como beneficio a la viuda de un empleado de una compañía eléctrica
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- C16 CONSULTA DGT V1845-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
El IVA en los supuestos de rehabilitación de fachada y colocación de publicidad en los andamios
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- C17 CONSULTA DGT V1958-18**
Impuesto sobre el Valor Añadido
El avituallamiento de productos a buques oceanográficos de navegación marítima internacional no está exento de IVA
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

- S01 ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO**
El largo y tortuoso camino del IIVTNU. A propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S02 APOLONIO GONZÁLEZ PINO**
La devolución de ingresos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tras las sentencias del Tribunal Constitucional
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S03 TRIBUNAL SUPREMO**
La estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes no es idónea, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se trata, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S04 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
En los supuestos del artículo 1.006 del Código Civil, de muerte del heredero sin aceptar la herencia, no existe a efectos fiscales una nueva delación hereditaria que podría dar lugar a una doble transmisión sucesoria
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S05 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
El Tribunal Constitucional declara la pérdida sobrevinida del objeto de la cuestión de inconstitucionalidad sobre el requisito de tener la residencia en la Comunidad Autónoma, que ya había sido declarado inconstitucional
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S06 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Se confirma la presunción de afectación parcial del 50 por 100 en el caso de automóviles de turismo salvo acreditación de un grado efectivo de utilización diferente
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S07 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO MADRID**
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
Se anula una liquidación en un supuesto en que existía una minusvaloración del bien al considerar que el Ayuntamiento carece de cobertura legal para dictarla en estos casos
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S08 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
Se declara la responsabilidad del Estado en relación con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por un importe equivalente a lo indebidamente ingresado menos las devoluciones de ingresos indebidos ya obtenidas y las devoluciones del tramo autonómico respecto del gasóleo profesional
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S09 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Normativa nacional que establece la regularización del IVA inicialmente deducido por el motivo de que un inmueble, en relación con el cual se ha optado por la tributación, ya no se considera utilizado por el sujeto pasivo para las necesidades de sus propias operaciones gravadas, cuando dicho inmueble ha estado desocupado durante más de dos años, incluso si se acredita que el sujeto pasivo ha tratado de arrendarlo durante ese tiempo
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

196

- S10 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Una normativa fiscal que impone un límite al delito fiscal en materia de IVA y otro más bajo en caso de falta de ingreso de las retenciones a cuenta del IRPF no infringe los principios de efectividad y equivalencia
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S11 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuestos especiales
El supuesto de exclusión del hecho imponible contemplado en el art. 21.3 de la Directiva 2003/96 solo se refiere a los productos energéticos que se utilicen como carburante de automoción o combustible para calefacción
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S12 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuestos Especiales
La exención del art. 14.1 de la Directiva 2003/96, relativa a los productos energéticos utilizados para producir electricidad, incluye los productos energéticos utilizados para la generación combinada de calor y electricidad
Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17
- S13 GONZALO MARTÍNEZ MICÓ**
Plusvalía municipal: Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2018, interpretativa de la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017
Diario LA LEY, nº 9268, de 27 de septiembre 2018
- S14 JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
División de la cosa común o disolución de comunidad de bienes sobre inmueble
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- S15 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
Sociedades, delito fiscal y culpa in vigilando: la importancia del compliance
Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018
- S16 JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ AMOR**
Un ejemplo de coordinación en tributación directa en la UE: la exención de plusvalías por canje de participaciones
LA LEY Unión Europea nº 62, septiembre 2018
- S17 TRIBUNAL SUPREMO**
Es nula la liquidación tributaria que resuelve una cuestión compleja mediante procedimiento de verificación de datos
Diario LA LEY, nº 9269, de 1 de octubre 2018
- S18 NEUS TEIXIDOR MARTINEZ**
La comprobación del valor mediante la aplicación de coeficientes sobre el valor catastral no refleja, en el ITP, el valor real del inmueble (Análisis de la STS de 23 de mayo de 2018, rec. núm. 4202/2017)
Contabilidad yTributación. CEF, núm. 427 (octubre 2018)
- S19 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
La declaración de inconstitucionalidad, que será de aplicación en la medida en la que se sometan a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, conlleva la posibilidad de probar, ante la Administración y en el proceso judicial, la inexistencia de plusvalía
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- S20 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
Más sobre la declaración de inconstitucionalidad, que será de aplicación en la medida en la que se sometan a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, conlleva la posibilidad de probar, ante la Administración y en el proceso judicial, la inexistencia de plusvalía
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- S21 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Derecho a regularizar el IVA soportado por la adquisición de un inmueble que no se utiliza inicialmente para realizar actividades gravadas pero que posteriormente pasa a utilizarse para este fin
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- S22 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
La afectación de un inmueble para construir una carretera, en la que el municipio actúa a la vez como expropiante y expropiado, está sujeta al IVA aunque el pago de la indemnización se haya efectuado mediante una transferencia interna en el presupuesto municipal
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

196

- S23 TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Deducción del IVA soportado correspondiente a un pago anticipado a cuenta para la adquisición de un bien que finalmente no ha sido entregado, en un caso de condena al proveedor por estafa, en que el proveedor finalmente resulta insolvente
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- S24 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Sobre el valor en Aduana de mercancías que se han importado declarando un valor bajo respecto del valor estadístico de otras declaraciones de bienes similares
Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018
- S25 LAURA ESPINOSA GIRONELLA**
Cómo impugnar la liquidación de IBI por excesiva, por ser el valor catastral (la base imponible) muy superior al de mercado: el camino imposible o la STSJ de Murcia núm. 557/2018, de 12 de julio
Diario LA LEY, nº 9271, de 3 de octubre 2018
- S26 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID**
Bienes de herencia materna y paterna: fiscalidad de las operaciones de adjudicación en proindiviso compensando dos comunidades de bienes
Diario LA LEY, nº 9273, de 5 de octubre 2018
- S27 TRIBUNAL SUPREMO**
En los procedimientos tributarios es oportuno proponer pruebas no aportadas ante los órganos de gestión tributaria
Diario LA LEY, nº 9274, de 8 de octubre 2018
- S28 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MURCIA**
Una sanción tributaria no puede justificar la existencia de culpabilidad en el mero incumplimiento de la norma aplicable
Diario LA LEY, nº 9275, de 9 de octubre 2018
- S29 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO MADRID**
La transparencia administrativa obliga al Gobierno Central a facilitar la información sobre el cupo vasco
Diario LA LEY, nº 9279, de 16 de octubre 2018
- S30 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Ley General Tributaria
La mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento, acreditada en el propio documento de presentación de la autoliquidación en plazo, no puede tenerse por una solicitud de aplazamiento
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S31 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Impuesto sobre Sociedades
Comprobación de valores. Método de estimación por referencia a valores catastrales multiplicados por índices o coeficientes. Impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real. Nuevo criterio del Tribunal Supremo
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S32 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Insuficiencia de justificación por parte de la Administración en la valoración de un inmueble por el método de precio medios de mercado
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S33 TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**
Aduanas e II.EE.
Se plantea la cuestión sobre las personas que están legitimadas para solicitar la devolución en los supuestos en los que entre el sujeto pasivo del IVMDH y el adquirente para consumo directo de los productos gravados, existe un intermediario
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S34 TRIBUNAL SUPREMO**
Posibilidad de proponer pruebas o formular alegaciones ante los órganos de revisión económico-administrativos cuando no se aportaron (las pruebas) o dedujeron (las alegaciones) en el procedimiento de aplicación de los tributos en que se dictó la resolución impugnada
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S35 TRIBUNAL SUPREMO**
Prevaricación. Fraude a la administración. Tráfico de influencias. Contra la hacienda pública. Blanqueo de capitales. Falsedad documental. Tercero civilmente responsable. (CASO NOOS)
Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018
- S36 ANTONIO LONGAS LAFUENTE**
Impuesto sobre el Valor Añadido
Deducción de cuotas de IVA por sociedades de cartera sobre gastos efectuados para adquirir y mantener participaciones
Análisis de la stjue de 5 de julio de 2018, asunto c-320/17
Contabilidad yTributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)

196

- S37 TRIBUNAL SUPREMO**
El Supremo se pronuncia sobre el régimen fiscal de las retribuciones percibidas por interrupción del suministro eléctrico
Diario LA LEY, nº 9282, de 19 de octubre 2018
- S38 CARMEN BANACLOCHE PALAO**
Declaración de fallido y derivación de responsabilidad
Análisis de la RTEAC de 30 de mayo de 2018, RG 877/2016
Contabilidad yTributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- S39 ALFONSO SANZ CLAVIJO**
La exención en el IRPF de la prestación por maternidad satisfecha por la Seguridad Social: ¿Una interpretación adecuada del artículo 7, letra h), de la LIRPF?
Análisis de la STS de 3 de octubre de 2018, rec. núm. 4483/2017
Contabilidad yTributación. CEF, núm. 428 (noviembre 2018)
- S40 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas de IRPF
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S41 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID**
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Nula liquidación del Impuesto sobre Sucesiones que valoró un crédito contra Forum Filatélico por su importe total
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S42 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID**
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Bienes de herencia materna y paterna: fiscalidad de las operaciones de adjudicación en proindiviso compensando dos comunidades de bienes
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S43 TRIBUNAL SUPREMO**
Impuesto sobre el Valor Añadido
El Supremo aclara más cuestiones sobre la deducción de IVA en la compra de vehículos turismos utilizados por representantes o agentes comerciales
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S44 AUDIENCIA NACIONAL**
La responsabilidad en el pago de una sanción tributaria no es derivable si el colaborador activo ya fue sancionado por esa infracción grave
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S45 TRIBUNAL SUPREMO**
Necesidad de motivar correctamente una sanción tributaria cuando la sociedad negligente se ha visto notoriamente perjudicada
Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018
- S46 TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA PAÍS VASCO**
Nulidad de providencia de apremio por multa de tráfico: notificación de la sanción en domicilio erróneo
Diario LA LEY, nº 9285, de 24 de octubre 2018
- S47 ISAAC MERINO JARA**
La regulación de la plusvalía municipal en el País Vasco después de las SSTC 26/2017 y 37/2017
Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018
- S48 TRIBUNAL SUPREMO**
Necesidad de motivar correctamente una sanción tributaria cuando la sociedad negligente se ha visto notoriamente perjudicada
Diario LA LEY, nº 9289, de 30 de octubre 2018

DOCUMENTOS DE INTERÉS

ZERGAk Nº 55 (1/2018)

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/zergak55/es_def/adjuntos/Z55.pdf

The background of the page is a light blue gradient. In the top-left corner, there are several dark grey coins with white numbers (8, 3, 5, 0, 1, 2, 3, 4) scattered. In the bottom-left and bottom-right corners, there are faint, light blue line graphs representing financial data trends. A prominent red rounded rectangle is centered on the page, containing the word 'ARTÍCULOS' in a bold, black, sans-serif font. The letter 'O' in 'ARTÍCULOS' is highlighted in a vibrant pink color.

ARTÍCULOS

LAS AGRUPACIONES AUTÓNOMAS DE PERSONAS Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGURO EN EL IVA

A01

Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17



JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor por la Universidad Complutense de Madrid

Sumario:

El presente trabajo trata sobre la exención en el IVA de las agrupaciones autónomas de personas. Asimismo, se considerará la problemática que comporta cuando la actividad económica ejercida por sus miembros esté comprendida en el ámbito de los servicios financieros y de seguro.

- I. Introducción
- II. El ejercicio de una actividad exenta de IVA por una agrupación autónoma de personas
- III. Las agrupaciones autónomas de personas y la exención de las operaciones financieras. La STJUE DNB Banka
- IV. Las agrupaciones autónomas de personas y la exención de las operaciones de seguro. La STJUE Aviva.
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS A LA I+D+i

A02

Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17



ELIZABETH GIL GARCÍA
Profesora Ayudante Doctora del Área de Derecho
Financiero y Tributario
Universidad de Alicante

Sumario:

El presente trabajo aborda el fomento de la inversión empresarial en actividades de I+D+i por medio del ordenamiento jurídico-tributario. En concreto, el artículo se centra en los mecanismos que el contribuyente que lleva a cabo un proceso de I+D+i dispone para la certera aplicación del incentivo fiscal, bien sobre la actividad o bien sobre el resultado. Se pone de relieve la necesidad de dotar de seguridad jurídica a las inversiones en I+D+i, siendo un pilar clave un riguroso sistema de certificaciones a la I+D+i. El trabajo concluye con ciertas propuestas que mejoren nuestro actual sistema de certificaciones a la I+D+i, habiendo realizado para ello un análisis de Derecho comparado.

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. EL ACTUAL SISTEMA DE CERTIFICACIONES A LA I+D+i EN ESPAÑA.
- III. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO SOBRE OTROS SISTEMAS DE CERTIFICACIONES A LA I+D+i.
- IV. REFLEXIÓN FINAL.

COMENTARIOS A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE ALQUILERES TURÍSTICOS (MODELO 179)

A03



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

JOSÉ MIGUEL MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Autónoma de Barcelona

Sumario:

Dentro de la denominada economía colaborativa, la Hacienda Pública española considera el alquiler turístico vacacional un sector económico de control prioritario, habida cuenta que buena parte del mismo opera en la economía sumergida. Así, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) quiere saber quiénes alquilan y cómo lo hacen. El Fisco desea controlar las viviendas turísticas cuyo arrendamiento ha proliferado -de modo creciente en los últimos años- a través de plataformas digitales como Airbnb, HomeAway, Niumba o Wimdu. Así las cosas, el legislador introdujo la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (apdo. 5 del art. 54 ter Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, Reglamento General de Gestión e Inspección tributaria). Y en desarrollo de esta previsión, mediante la Orden 544/2018, del Ministerio de Hacienda y de Función Pública, de 24 de mayo, se ha creado un nuevo deber formal a la ya larga lista de modelos existentes a cumplimentar por el sufrido obligado tributario: el modelo 179, Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. NATURALEZA Y FINES DE LA NUEVA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL.
- III. SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 179.
- IV. CONCEPTO DE CESIÓN DE USO DE VIVIENDA DE ALQUILER TURÍSTICO A LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA.
- IV. CONTENIDO DEL MODELO 179: INFORMACIÓN A DECLARAR.
- V. PLAZO DE PRESENTACIÓN.



JUAN MARTÍN QUERALT
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Abogado
Director y miembro del Consejo Asesor de Carta
Tributaria

Sumario:

La vuelta del verano nos tiene a todos en una tensa espera. Han sido tantas las noticias sobre las reformas a introducir en el sistema tributario que aguardamos expectantes la confirmación o no de las novedades anunciadas. Novedades que, por otra parte, no gozan de la univocidad precisa para pronunciarse sobre las mismas, toda vez que la información en un determinado sentido se ve desmentida, apenas pasado un tiempo, por otra información que sobre la misma materia nos alerta de un contenido distinto.

...//..

VIVIENDAS TURÍSTICAS: FISCALIDAD, FRAUDE E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

A05

Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018



RAQUEL ÁLAMO CERRILLO
Profesora Contratada Doctor Interina
Universidad de Castilla-La Mancha
Dpto. Economía Política y Hacienda Pública

Sumario:

La fiscalidad de las viviendas turísticas es un tema de gran importancia, atendiendo al auge experimentado por las mismas en los últimos años, como consecuencia de la expansión de la economía colaborativa. Una correcta tributación de éstas es fundamental para el sostenimiento del estado de bienestar. Por ello, las Autoridades Tributarias han de estar atentas a esta nueva modalidad de arrendamiento de viviendas turísticas en el ámbito de las plataformas colaborativas, y evitar situaciones de fraude y elusión fiscal, desarrollando instrumentos eficaces que minimicen esta práctica ilegal. Una de las soluciones puestas en práctica, es el intercambio de información fiscal entre las mencionadas plataformas y la Administración, con el fin de tener un mayor control sobre este tipo de transacciones comerciales, que generan renta, y, por tanto, deben estar sujetas a tributación.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA FISCALIDAD DE LAS VIVIENDAS TURÍSTICAS
 - 2.1. Concepto de vivienda turística
 - 2.2. Tributación de las rentas obtenidas por el arrendamiento de viviendas turísticas
 - 2.2.1. El arrendamiento realizado por particulares
 - 2.2.2. El arrendamiento por empresarios o profesionales
- III. LA POSIBILIDAD DE FRAUDE FISCAL Y LA NECESIDAD DE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN
- IV. CONCLUSIONES
- V. BIBLIOGRAFÍA

EL PARENTESCO Y EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

A06

Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018



ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE
Abogado del Estado
Doctor en Derecho

Sumario:

Abordamos una cuestión desde hace años conocida, pero sobre la que procede volver habida cuenta las modificaciones procedentes de las normas de referencia; el parentesco es tomado en consideración por diversas normas integrantes del Ordenamiento Tributario, especialmente para modular el importe de la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, lo cual habrá de atemperarse a las actuales situaciones que completa o delimita el Código Civil en materia matrimonial y de filiación y a las nuevas cuestiones que aparecen en el espectro sucesorio ya sean sustantivas (1) o de derecho transitorio (2) , sin desconocer lo que deriva de la pertenencia del Reino de España a la Unión Europea (3) .En estas líneas ha quedado condensado lo que va a desarrollarse a partir de ahora, pues partiendo del parentesco como referencia clave, se analizarán algunos aspectos de la imposición sucesoria, para abordar lo concerniente a la situación tributaria de las parejas de hecho, y de los afines, sobre lo que los Tribunales de Justicia siguen realizando interesantes aportaciones.

- I. EL PARENTESCO: CONCEPTO Y CLASES
 - 1.1. Concepto de parentesco
 - 1.2. Clases de parentesco
- II. EL PARENTESCO ANTE EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO
 - 2.1. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
 - 2.2. Una breve referencia histórica
 - 2.3. La regulación del parentesco en el anterior Texto Refundido
 - 2.4. La Normativa Vigente
 - 2.5. Otros supuestos de cómputo del parentesco
 - 2.6. El parentesco y el resto del Sistema Tributario
- III. LAS UNIONES DE HECHO
 - 3.1. Concepto
 - 3.2. El sistema anterior
 - 3.3. La prueba de la convivencia
 - 3.4. El rito del matrimonio
- IV. EL PARENTESCO DE AFINIDAD
 - 4.1. Concepto
 - 4.2. Cómputo
 - 4.3. Mención de otros supuestos
 - 4.4. La ruptura de la afinidad

A07

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (IVPEE) Y EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: UNA DOBLE IMPOSICIÓN CONSTITUCIONAL



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de València

Sumario:

Al calificar la cuestión de inconstitucionalidad sobre el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica como notoriamente infundada, el Tribunal Constitucional ha considerado que no toda doble imposición es inconstitucional, sino únicamente aquella que vulnera lo dispuesto en el art. 6 de la LOFCA. Así, por mucho que no sea un auténtico impuesto con fines no fiscales y que recaiga sobre hechos imponible gravados por el Impuesto sobre Actividades Económicas, no puede alcanzarse otra conclusión, sino la de considerar que estamos ante una figura impositiva constitucional.

- I. CONFIGURACIÓN Y FINALIDAD DEL IVPEE
 - I.1. No es un auténtico impuesto con fines no fiscales
 - I.2. Grava lo mismo que el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- II. LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DOBLE IMPOSICIÓN
 - II.1. Vulneración del art. 6 LOFCA
 - II.2. Ejemplos de doble imposición en la doctrina del TC
 - II.3. La constitucionalidad de la doble imposición como regla general
- III. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA PROHIBICIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN COMO LÍMITE DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPUESTOS AUTONÓMICOS

A08

«ILUSIÓN» FISCAL Y ECONOMÍA DIGITAL: ¿HACIA UNA PLANIFICACIÓN NORMATIVA AGRESIVA?



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

FRANCISCO JOSÉ NOCETE CORREA
Profesor Titular acreditado de Derecho Financiero y
Tributario
Universidad de Castilla-La Mancha
Centro Internacional de Estudios Fiscales

Sumario:

El presente estudio se desarrolla en el marco del proyecto de investigación titulado «Fiscalidad y nuevas tecnologías en el comercio y de la Información. Propuestas para la adaptación del Sistema tributario a las exigencias de la economía y sociedad digitales» (DER2014-55677-R), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad-Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, dentro del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos de la Sociedad 2013-2016.

Pese a que el objetivo declarado por la Acción 1 BEPS era restablecer la potestad tributaria en el ámbito de la economía digital remitiendo a las medidas antielusivas previstas en el resto de acciones que conforman el Plan BEPS, ha ido más allá al asumir que los Estados donde se utilizan, consumen o prestan determinados bienes o servicios digitales tienen derecho a gravar las rentas derivadas de dichas actividades empresariales por ser éste el lugar donde se produce la «creación de valor». Ante la insuficiencia de las medidas antielusivas para colmar las pretensiones recaudatorias de los Estados de destino de aquellos bienes y servicios, entre las distintas propuestas surgidas para articular la ampliación de la potestad de gravamen de dichos Estados, los «gravámenes de equiparación» parecen presentar la ventaja de quedar al margen del ámbito de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición internacional, aunque como se expone en este estudio, dicha afirmación resulta ciertamente discutible.

- I. LA TRIBUTACIÓN DE LA ECONOMÍA DIGITALIZADA: DE LA ELUSIÓN A LA «ILUSIÓN» FISCAL
 - I.1. La elusión fiscal digital o la erosión de bases imponibles en la economía digitalizada
 - I.2. La «ilusión» fiscal digital o la ampliación de bases imponibles en la economía digitalizada
- II. LAS ALTERNATIVAS TEÓRICAS PARA ALCANZAR LA «ILUSIÓN» FISCAL DIGITAL
 - II.1. La «presencia económica significativa» y su materialización como criterio de sujeción a través del EP virtual
 - II.2. El establecimiento de una retención en el Estado de destino
 - II.3. La introducción de «gravámenes de equiparación»
- III. LA ADOPCIÓN DE GRAVÁMENES DE EQUIPARACIÓN COMO MECANISMO DE MATERIALIZACIÓN INMEDIATA DE LA «ILUSIÓN» FISCAL DIGITAL: ¿HACIA UNA PLANIFICACIÓN NORMATIVA AGRESIVA?
- IV. REFLEXIONES FINALES

A09

TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

ÓSCAR DEL AMO GALÁN
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

Este artículo tiene por objeto analizar el tratamiento en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la transmisión de inmuebles por parte de las entidades de crédito, tanto de forma directa como a través de sociedades privadas de gestión de activos o de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb).

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD BANCARIA EN LAS TARIFAS DEL IAE
- III. CLASIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN INMOBILIARIA EN LAS TARIFAS DEL IAE
- IV. TRANSMISIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DE UNA ENTIDAD DE CRÉDITO

A10

LOS NUEVOS ESTÁNDARES SOBRE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA ENTRE LAS JURISDICCIONES. HACIA UNA COOPERACIÓN INTERNACIONAL MÁS EFICAZ



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

DANIEL CORONAS VALLE
Doctorando en Derecho
Universidad de Málaga

Sumario:

El presente artículo realiza un breve recorrido por la panorámica de la producción jurídica de las Organizaciones Internacionales en la lucha contra el fraude y la evasión fiscal. La Comunidad Internacional (OCDE, G20, UE) enfoca, en nuestra opinión, acertadamente el problema, al legislar coordinadamente y en diferentes ámbitos: el blanqueo de capitales, el intercambio de información entre Estados, el papel de las sociedades y personas jurídicas en el fraude. En tal sentido, los nuevos procedimientos jurídicos para localizar al titular real (blanqueo) o persona de control (CRS), suponen un avance notable con una intención clara: mayor transparencia en el mundo tributario y financiero y por ende, en la sociedad en general.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LAS INICIATIVAS FATCA Y CRS COMO INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL
- III. LA INICIATIVA BEPS Y LA CUARTA DIRECTIVA SOBRE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALDES DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN
- IV. CONCLUSIONES

LA CLÁUSULA GENERAL ANTIABUSO EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GAAR COMUNITARIA

Contabilidad y Tributos, núm. 427 (octubre 2018)



JORGE DE JUAN CASADEVALL
Abogado del Estado (excedencia)
Doctor en Derecho
Socio de EY Abogados

Sumario:

La nueva directiva antielusión fiscal, lejos de aportar elementos novedosos en la configuración de la GAAR comunitaria, se limita a codificar un principio general de prohibición de prácticas abusivas que ya había sido decantado por la jurisprudencia comunitaria. Desde esta perspectiva, el artículo 6 de la directiva debe leerse como un precipitado normativo en el que se vuelcan los diferentes ingredientes que la han moldeado, y que poseen extraordinario valor hermenéutico en la determinación de su alcance y significación. La cláusula general antiabuso constituye hoy una categoría jurídica autónoma del derecho de la Unión, cuya función armonizadora no pretende la desaparición de las técnicas y cláusulas antielusivas nacionales, pero sí la uniformización del concepto y efectos jurídicos en torno a una concepción omnicomprensiva de práctica abusiva, que se mueve básica –aunque no exclusivamente–, en el ámbito de la tax avoidance. Un estadio de armonización normativa, y uniformidad aplicativa, que no se contrae a la esfera comunitaria, sino que se proyecta sobre situaciones jurídicas domésticas y con terceros países, con la correlativa tensión dialéctica de las cláusulas nacionales e internacionales, ahora sometidas al novedoso escrutinio del TJUE.

1. Las cláusulas antielusivas y antiabuso como técnica normativa para combatir la elusión fiscal
2. La formación de la cláusula antiabuso en el derecho de la Unión Europea
 - 2.1. La creación de la cláusula antiabuso por la jurisprudencia comunitaria
 - 2.2. La prohibición de prácticas abusivas como principio general del derecho de la Unión: La construcción dogmática de un concepto unívoco GAAR comunitaria
3. La codificación de la GAAR comunitaria
 - 3.1. El artículo 6 de la Directiva ATAD
 - 3.2. Ámbito de aplicación
 - 3.3. Presupuesto normativo: Estructura morfológica
 - 3.3.1. Elemento objetivo: Test de racionalidad económica
 - 3.3.2. Elemento subjetivo: Test de preponderancia esencial del fin fiscal
 - 3.4. Efectos fiscales de la aplicación de la GAAR

Referencias bibliográficas

PRESTACIONES A FONDOS DE PENSIONES ANTE EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A12

Contabilidad y Tributos, núm. 427 (octubre 2018)



ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Valencia

Sumario:

Indagación acerca de los criterios seguidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para efectuar distinciones en relación con la tributación de los fondos de pensiones en el IVA, incluyendo desvelar cuáles son las fuentes de inspiración de esta jurisprudencia.

1. Introducción
2. Caso ATP Pensionservice
 - 2.1. Fondo común de inversión
 - 2.2. Contabilización constitutiva
 - 2.3. Exención de las transferencias
3. Caso Wheels Common Investment Fund Trustees y otros
 - 3.1. Pensiones predefinidas
4. Caso PPG Holdings
 - 4.1. Deducción de cuotas
5. Contabilidad internacional
6. Fondos para prestaciones
7. Entidades bajo control común
8. Planes multipatronales

Referencias bibliográficas

ALCANCE Y EFECTOS DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: CUESTIONES PROBLEMÁTICAS



Contabilidad y Tributación, núm. 427 (octubre 2018)

VIOLETA RUIZ ALMENDRAL
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Carlos III de Madrid
Letrada del Tribunal Constitucional

Sumario:

El Tribunal Constitucional ha anulado parcialmente el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, al considerarlo contrario a la Constitución por gravar, en muchos casos, transacciones en las que no se ponía de manifiesto capacidad económica alguna.

La aplicación práctica de esta doctrina viene suscitando numerosos problemas. El objeto de este trabajo es abordar dos de ellos, directamente relacionados, que se han puesto de manifiesto a raíz de la declaración parcial de inconstitucionalidad: el primero es la prueba posible de la minusvalía, tanto en la vía administrativa como en la judicial, cuestión solo parcialmente aclarada por el Tribunal Supremo. El segundo es la confusión acerca de la posibilidad de revisar las liquidaciones firmes o de instar la responsabilidad patrimonial del Estado legislador en los supuestos de cosa juzgada.

- I. Introducción: ¿Es un problema el limitado alcance de la declaración de inconstitucionalidad del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)?
- II. La prueba posible de la minusvalía
 1. La doctrina del TC sobre la prueba: Una breve recapitulación
 2. La prueba posible de la minusvalía: El mandato de las SSTC y el problema de la determinación del valor en los impuestos patrimoniales
 3. La aclaración (parcial) de la sTS sobre la prueba
 4. Conclusión: El óptimo constitucional y el problema de determinar cuándo se está (in)-cumpliendo la doctrina del TC
- III. Las consecuencias de la no limitación de efectos de las sentencias sobre el IIVTNU
 1. La no limitación de efectos de las sentencias de inconstitucionalidad como regla general
 2. La ausencia de una doctrina constitucional sobre la limitación de efectos
 3. Razones concretas para no limitar efectos en el caso del IIVTNU
 4. Las situaciones administrativas consolidadas no son intangibles en este caso: Consecuencias para las liquidaciones firmes
 5. Recapitulación y conclusión: Las liquidaciones firmes sí deben poder ser revisadas tras una declaración de inconstitucionalidad

IV. Conclusión

Referencias bibliográficas

A14

CASOS PRÁCTICOS PARA EL ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN Y DE DECLARACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS EN EL ÁMBITO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MODELO 232

Contabilidad y Tributos, núm. 427 (octubre 2018)



ANTONIO PASCUAL MARTINEZ ALFONSO
Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Técnico de Hacienda del Estado
Profesor de Contabilidad y Derecho Financiero y
Tributario CEF-UDIMA

Sumario:

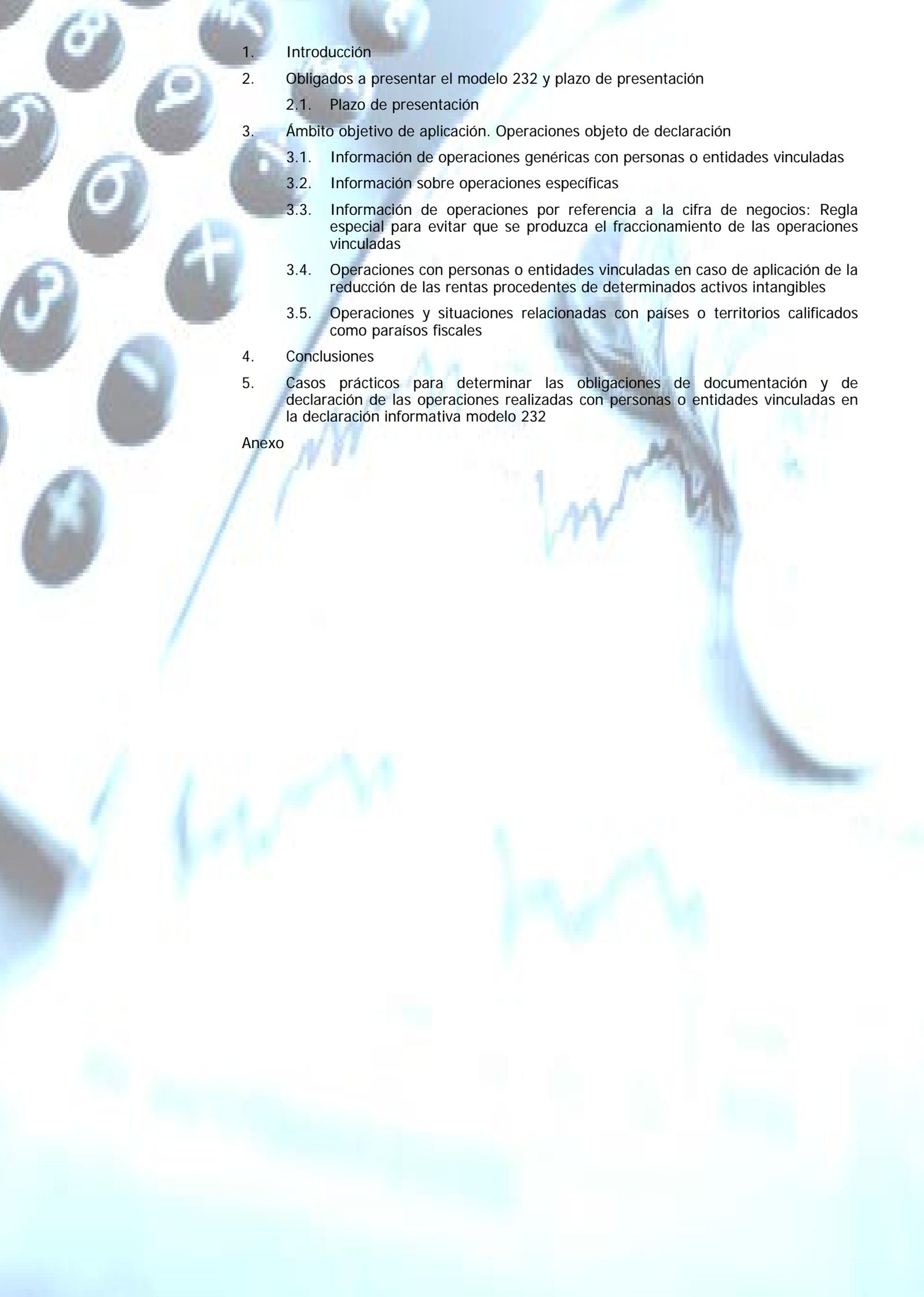
La regulación y control de las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas ha sido desde hace tiempo objeto de especial seguimiento y análisis por parte tanto del legislador como de los órganos encargados de la efectiva y correcta aplicación del sistema tributario español, tarea encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Tradicionalmente, esta obligación de información se ha llevado a cabo mediante la cumplimentación del cuadro de información con personas o entidades vinculadas contenido en el modelo 200 de declaración del IS de cada año, y ello ha sido así hasta las declaraciones correspondientes a los periodos impositivos iniciados en el ejercicio 2015.

No obstante, para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, se ha optado por trasladar la referida información y alguna otra más adicional a la declaración informativa, modelo 232, en la que se informe expresamente de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y de las operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Es en este contexto, y en continuidad con el artículo publicado en esta misma en noviembre de 2017 (número 416), donde volvemos a plantear el desarrollo de más casos prácticos, al objeto de disipar dudas en relación con esta nueva declaración informativa.

Así, y en relación con las obligaciones de información que se exigieron en noviembre del año anterior (primer año de declaración de esta nueva declaración informativa), tenemos que señalar que para los periodos impositivos iniciados en 2017, cuya declaración se va a presentar con carácter general en noviembre de 2018, no se ha producido ninguna modificación legislativa al respecto, ni en materia de obligaciones de documentación, ni en el perímetro de vinculación de las personas o entidades vinculadas, ni tampoco en la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto (BOE de 30 de agosto de 2017), por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales.

Por tanto, lo que aquí pretendemos es continuar analizando de forma eminentemente práctica los términos y cuantías en los que procede ofrecer dicha información, como una obligación distinta e independiente de las obligaciones de documentación de las referidas operaciones con personas o entidades vinculadas.

- 
- The background of the page features a light blue and white color scheme. On the left side, there is a vertical column of dark blue circles, each containing a white mathematical symbol: pi (π), infinity (∞), sigma (σ), plus (+), and a Greek letter phi (φ). On the right side, there is a faint, light blue line graph with several peaks and valleys, suggesting a data trend or financial analysis.
1. Introducción
 2. Obligados a presentar el modelo 232 y plazo de presentación
 - 2.1. Plazo de presentación
 3. Ámbito objetivo de aplicación. Operaciones objeto de declaración
 - 3.1. Información de operaciones genéricas con personas o entidades vinculadas
 - 3.2. Información sobre operaciones específicas
 - 3.3. Información de operaciones por referencia a la cifra de negocios: Regla especial para evitar que se produzca el fraccionamiento de las operaciones vinculadas
 - 3.4. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles
 - 3.5. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales
 4. Conclusiones
 5. Casos prácticos para determinar las obligaciones de documentación y de declaración de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas en la declaración informativa modelo 232

Anexo

A15

EL «NEXUS» EN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ESTADOS UNIDOS: EL ASUNTO DAKOTA DEL SUR V. WAYFAIR

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



RAMÓN FALCÓN Y TELLA
Catedrático Universidad Complutense de Madrid
Abogado

Sumario:

Como es sabido en Estados Unidos no se aplica el IVA ni existe impuesto sobre las ventas de carácter federal, pero los Estados y las entidades locales tienen establecidos impuestos sobre las ventas (Sales Tax), que en ocasiones gravan también el uso cuando el impuesto no se ha pagado con ocasión de la venta (Sales & Use Tax). Normalmente el vendedor repercute conjuntamente los impuestos estatal y local al comprador, y posteriormente realiza el ingreso, o bien al Estado, que luego transfiere su parte a las entidades locales, o bien separadamente a cada Hacienda.

El Sales Tax es un impuesto de carácter monofásico pues solo se percibe sobre las ventas realizadas en la fase minorista, es decir sobre las ventas realizadas al consumidor final. No existe en Alaska, Montana, New Hampshire y Oregón, al menos con carácter general, aunque en alguno de estos Estados se aplica el impuesto sobre la venta de ciertos bienes, y además existen impuestos de los condados y municipios sobre las ventas minoristas. En Delaware tampoco se aplica el Sales Tax , pero existe un rental tax del 1,991 por 100. En los demás Estados, el tipo aplicado en el impuesto estatal (al que hay que añadir el local) suele situarse entre el 4 y el 6 por 100 pero existen tipos más bajos (2,9 por 100 en Colorado) y tipos más elevados que llegan al 7 por 100 en Indiana, Mississippi, Rhode Island y Tennessee, y al 7,25 por 100 en California (en realidad, el sales tax es del 6 por 100 pero se aplica también un statewide county tax del 1,25 por 100). Los tipos aplicados en estos impuestos pueden consultarse en <http://www.salestaxinstitute.com/resources/rates>

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

A16

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



RAFAEL OLIVER CUELLO
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
ESERP Business & Law School

Sumario:

El análisis de los derechos de los contribuyentes en la Administración electrónica debe partir de la regulación en la Ley General Tributaria de los derechos y garantías de los obligados tributarios y de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. Además, hay que examinar las normas en la nueva legislación administrativa básica, en especial, el derecho y la obligación de la relación electrónica, así como otros derechos de las personas en dicha relación y los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo.

- I. Derechos y garantías de los obligados tributarios
- II. Marco normativo de la administración electrónica tributaria
 1. Ley General Tributaria (RCL 2003, 2945)
 2. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246)
- III. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la administración pública
 1. El derecho a la relación electrónica
 2. Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente
 3. La vía electrónica obligatoria en determinadas actuaciones tributarias
 - 3.1. La presentación de documentos y solicitudes a través del registro electrónico
 - 3.2. La notificación electrónica
 - 3.3. La presentación electrónica de declaraciones y autoliquidaciones
 - 3.4. La facturación electrónica
 - 3.5. El Suministro Inmediato de Información
- IV. Otros derechos de las personas en las relaciones electrónicas con la administración pública
 1. Derecho a comunicarse a través del punto de acceso general electrónico
 2. Derecho a la asistencia en el uso de medios electrónicos
 3. Derecho a la utilización de medios de identificación y firma electrónica
 4. Derecho a la protección de datos de carácter personal
- V. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo
 1. Derecho a conocer el estado de tramitación, el sentido del silencio administrativo, el órgano competente y los actos de trámite
 2. Derecho a obtener copia electrónica de los documentos
 3. Derecho a cumplir las obligaciones de pago a través de medios electrónicos
- VI. Bibliografía

EL IVA DE LAS SUBVENCIONES VINCULADAS AL PRECIO. INTERESES, LÓGICAS Y VAIVENES NORMATIVOS

A17

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE
Universitat Autònoma de Barcelona

Sumario:

El objeto del presente artículo es analizar la institución de las subvenciones vinculadas al precio del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para ello nos interrogamos sobre su lógica y los intereses que concurren, tanto en su regulación como en su aplicación. También estudiamos, teniendo presentes algunos antecedentes, la relativa novedad que supone la regulación efectuada por la Ley 39/2017, de contratos del sector público.

- I. Introducción
- II. La lógica de la recalificación de la base imponible
 1. Vinculación directa
 2. Los sentidos de la subvención
 3. Relación triangular
- III. Los intereses concurrentes
- IV. Le Rayon d'Or y la doctrina del TJUE
- V. La Ley 9/2017 (RCL 2017, 1303y RCL 2018, 809), significado y ámbito temporal
 1. Retorno a la directiva
 2. Entrada en vigor

A18

LA IMPOSICIÓN SOBRE LAS BEBIDAS AZUCARADAS ENVASADAS: SU COMPATIBILIDAD CON LOS LÍMITES Y PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

VIOLETA RUIZ ALMENDRAL
Profesora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Carlos III de Madrid

Sumario:

El establecimiento del impuesto catalán sobre las bebidas azucaradas envasadas ofrece una oportunidad para examinar el encaje en nuestro ordenamiento jurídico de esta nueva modalidad impositiva, a la vez que se examina de forma crítica el vigente sistema de límites nacionales y del Derecho de la Unión Europea a la creación de tributos nuevos por parte de las Comunidades Autónomas. Algunos de los límites internos, establecidos en la Constitución española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, coinciden con límites establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como han sido interpretados por la jurisprudencia. El trabajo se divide en tres partes, en las que se examinan: (i) la pretendida finalidad extrafiscal del impuesto; (ii) su encaje en el sistema jurídico, habida cuenta de los límites relacionados con la construcción misma del mercado interior y, específicamente, la libre circulación [arts. 26 y 28 a 37 TFUE; y arts. 157.2 CE y 9 b) LOFCA_] así como la prohibición de tributos discriminatorios (art. 110 TFUE); y, por último, las prohibiciones de equivalencia establecidas tanto en el art. 6.2 LOFCA como en el art. 104 de la Directiva de IVA; (iii) por último, se analiza el tributo a la luz de los principios generales de justicia tributaria (art. 31.1 CE) así como desde la perspectiva de la libertad de empresa (art. 38 CE), en conexión con el régimen jurídico de las Ayudas de Estado (art. 107 TFUE).

- I. Introducción: límites nacionales y límites del Derecho de la Unión Europea
- II. La finalidad extrafiscal del impuesto catalán sobre bebidas azucaradas envasadas (IBAE) y su encaje en el marco competencial vigente
 1. La ausencia de un único modelo de impuesto extrafiscal
 2. La vinculación del azúcar con la obesidad como (nuevo) fin extrafiscal
 3. La doctrina del Tribunal Constitucional sobre la extrafiscalidad
 - 3.1. La noción de extrafiscalidad y la exigencia de la doble competencia
 - 3.2. El concepto de tributo y los límites de la extrafiscalidad
 4. El fin extrafiscal en la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- III. La compatibilidad del IBAE con los límites constitucionales y derivados del Derecho de la Unión Europea

A19

INTERPRETACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA. ¿POR QUÉ NO APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 60% AL ALQUILER VACACIONAL?

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



ROSA FRAILE FERNÁNDEZ
Profesora acreditada contratada doctora, área Derecho
Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos
Abogada ICAM

Sumario:

En el presente texto se trata de justificar la aplicabilidad de la reducción del 60% a los rendimientos netos obtenidos de todo tipo de alquiler de inmueble destinado a vivienda, ya sea habitual o no, en el IRPF. Para ello realizamos un repaso por las reglas para la interpretación de la norma tributaria, criticamos que los mismos conceptos se interpreten de forma diversa en IVA y en IRPF y proponemos al legislador que, de no considerar adecuado que se aplique esta reducción en supuestos de alquiler vacacional, lo especifique debidamente en la Ley.

- I. Introducción
- II. Interpretación conforme a la Ley del IVA
- III. Interpretación de lo dispuesto en la Ley de IRPF
- IV. Reflexión final

LAS CLÁUSULAS ANTIABUSO DE LA DIRECTIVA MATRIZ-FILIAL Y LA RECIENTE JURISPRUDENCIA DEL TJUE

A20

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



JOSÉ ANTONIO BARCIELA PÉREZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor por la Universidad Complutense de Madrid

Sumario:

El objeto del presente trabajo es el análisis de la reciente jurisprudencia del TJUE respecto al alcance y configuración de las cláusulas antiabuso francesa y alemana en relación a la Directiva sobre matrices y filiales, así como su posible incidencia en la regulación que establece el artículo 14.1.h) del TRLIRNE.

- I. Introducción
- II. El code général des impôts y la sentencia Egiom y Enka (PROV 2017, 228074)
- III. La EStG y la sentencia Deister Holding y Juhler Holding
- IV. El artículo 14.1.h del TRLIRNR
- IV. Conclusiones
- V. Bibliografía

LEY GENERAL TRIBUTARIA

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

A21



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

JUAN CALVO VÉRGEZ
Profesor Titular (acreditado para Catedrático) de
Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

Sumario:

El presente trabajo tiene por objeto analizar las principales cuestiones que plantea la ejecución de sentencias en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública. Dichas cuestiones se proyectan sobre ámbitos tan diversos como la ejecución de la responsabilidad civil y la determinación de su alcance, el desarrollo del procedimiento de apremio destinado al cobro de la deuda tributaria, el alcance de las tercerías y procesos concursales que, en su caso, concurren, la eventual suspensión de la ejecución de la pena o el tratamiento de las costas procesales con motivo de la ejecución de las sentencias judiciales dictadas.

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
- II. LA EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EFECTUADA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.
- III. ALCANCE DE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.
- IV. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS SUSCEPTIBLES DE PLANTEARSE EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO:
 1. LA CUESTIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA DE LA LGT;
 2. PRINCIPALES CUESTIONES QUE SUSCITA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DERIVADAS DE DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA;
 3. ALCANCE DE LA EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.
- V. ALCANCE DE LAS TERCERÍAS Y DE LOS PROCESOS CONCURSALES.
- VI. LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.
- VI. PRINCIPALES CUESTIONES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.
- VIII. EL TRATAMIENTO DE LAS COSTAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA:
 1. DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A SU PAGO Y CÁLCULO DE SU IMPORTE;
 2. ALCANCE DE LAS COSTAS;
 3. COBRO Y PAGO DE LAS COSTAS.

«DE LOS GLOBOS SONDA» Y LA REALIDAD TRIBUTARIA DE NUESTROS DÍAS

A22



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA
Director Carta Tributaria

Sumario:

En los tiempos que corren, la confusión acerca de cuál será el conjunto de gravámenes que en el futuro pesarán sobre los contribuyentes, personas físicas o jurídicas, «ricos o pobres», parece no tener límites. El irresponsable juego de la suelta de «globos sonda», para algunos puede consistir en mera estrategia política o un divertimento, pero de cara a la inversión nacional o extranjera puede causar estragos a muy corto plazo. Mientras, el Tribunal Supremo de España y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea siguen con su tarea continuada de «afinar» la aplicación de los tributos, de impedir que las «simples decisiones administrativas pueden alterar el rumbo de las empresas», de lograr que el sostenimiento de las cargas públicas sea equitativo y justo. Afortunadamente, otra Comunidad Autónoma se ha incorporado al proceso de suavizar, al menos, la aplicación del «odioso» Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

«La seguridad se esfuma casi por completo cuando, en defecto de normas legales estrictas, claras, rigurosas, las simples decisiones administrativas pueden alterar el rumbo de las empresas, echando sobre ellas, en cualquier momento del ciclo productivo, cargas tributarias imprevistas y de borrosos contornos»

(Fernando M. Sáinz de Bujanda. SEDF. 1958)

- I. ESTADO
- II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 - 1. ARAGÓN
 - 2. PAÍS VASCO
 - 2.1. ÁLAVA
 - 2.2. BIZKAIA
 - 2.3. GIPUZKOA
 - 3. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

NOTAS SOBRE LA FUTURA DIRECTIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MERCADO ÚNICO DIGITAL

A23



Diario LA LEY, nº 9285, de 24 de octubre 2018

JAVIER DÍAZ DE OLARTE BAREA
Jefe del Departamento Jurídico de CEDRO

Sumario:

La futura Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los derechos de autor en el mercado único digital intenta suplir las carencias de una normativa comunitaria que, a fecha de hoy, no regula situaciones nuevas derivadas del desarrollo tecnológico o no lo hace con la debida claridad. Intenta conseguir ese equilibrio que permita que el desarrollo de nuevos modelos de negocio conviva de forma ordenada con el imprescindible respeto de los derechos de propiedad intelectual de los titulares de las obras y prestaciones que, en muchas ocasiones, son la base de esas nuevas actividades. Consecuentemente, intenta asegurar que autores y demás titulares de derechos sean remunerados por los usos que esos terceros hacen de sus obras.

- I. Introducción
- II. Sobre límites y excepciones
- III. El debatido artículo 11: un nuevo derecho conexo para los editores de prensa
- IV. El artículo 12: los editores de libros y otras publicaciones como coacreadores de compensaciones y remuneraciones derivados de límites y excepciones
- V. Los artículos 13 y siguientes: el uso de contenidos protegidos por parte de proveedores de servicios de intercambio de contenidos en línea y otros usos digitales
- VI. Algunos asuntos que no aparecían en el texto que fue sometido a votación en el mes de julio
- VII. Conclusión

LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS POR PARTE DEL ESTADO Y SU APLICACIÓN EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS VASCOS

A24



Forum Fiscal N° 246, octubre 2018

IÑAKI ALONSO ARCE
Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica
Hacienda Foral de Bizkaia

Sumario:

En estos momentos en que se está anunciando la creación de nuevas figuras impositivas tanto desde las instituciones europeas (impuestos sobre la prestación de determinados servicios por vía electrónica o sobre determinados contenidos digitales, impuesto sobre las transacciones financieras...) como desde el nuevo Gobierno del Estado constituido como consecuencia de la primera moción de censura constructiva que prospera en la historia constitucional del Estado, el autor reflexiona sobre la cuestión, es decir qué ocurre en los Territorios Históricos del País Vasco cuando las Cortes Generales innovan el ordenamiento tributario creando nuevas figuras tributarias.

...//..

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO XI. NORMAS DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO (Y II)

A25



Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018

JAVIER ARMENTIA BASTERRA **Jefe del Servicio de Normativa Tributaria** **Diputación Foral de Álava**

III. DELITO FISCAL

1. Concepto de delito fiscal
2. Redacción anterior del Concierto Económico
3. Redacción actual del Concierto Económico
4. Legislación interna sobre las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública
 - a. Práctica de liquidaciones por parte de la Administración tributaria
 - b. Regularización voluntaria
 - c. Procedimiento de inspección en caso de que proceda practicar liquidación
 - d. Impugnación de las liquidaciones
 - e. Recaudación de la deuda liquidada en caso de existencia de indicios de delito fiscal
 - f. Efectos de la resolución judicial sobre la liquidación tributaria
 - g. Responsables

IV. COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS Y ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

V. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. Resúmenes de las retenciones e ingresos a cuenta
2. Declaraciones de suministro general de información
3. Declaraciones censales

VI. ASIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

VII. COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS EXACCIONADORAS E INSPECTORAS

PERSPECTIVA FISCAL DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

SITUACIÓN Y PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA TRIBUTACIÓN DIRECTA DE LAS DISTINTAS FÓRMULAS DE ECONOMÍA COLABORATIVA

A26



Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018

Jon Arrarte — Alejandro Sánchez — Yaiza Fernández
Deloitte Legal

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ECONOMÍA COLABORATIVA: APROXIMACIÓN A SU CONCEPTO Y EVOLUCIÓN
 1. Origen del consumo colaborativo/economía colaborativa
 2. Panorama actual de la economía colaborativa
- III. TRIBUTACIÓN DIRECTA SEGÚN EL MARCO NORMATIVO ESPAÑOL
 1. Regulación tributaria en atención a los distintos modelos de negocio
 - A. Arrendamiento de vehículos con conductor
 - a. Conductor por cuenta propia prestador de servicios de transporte urbano a través de intermediario
 - b. Conductores al servicio de sociedades con licencias VTC o por cuenta ajena
 - c. Plataformas colaborativas intermediarias
 - B. Plataformas colaborativas de arrendamiento de viviendas turísticas
 - a. Tributación del anfitrión de la vivienda
 - b. Tributación directa de la plataforma intermediadora
 - C. Microfinanciación colectiva o «crowdfunding»
 - a. Tributación de los promotores
 - b. Tributación de los aportantes
 - D. Plataformas de venta o intercambio de artículos de segunda mano
 - E. Plataformas colaborativas de servicios en régimen de costes compartidos
- IV. MARCO NORMATIVO COMUNITARIO
- V. CONCLUSIÓN

A27

INCENTIVOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA



Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018

PEDRO J. GONZÁLEZ-PERABÁ MIRALLES
Socio-Director
ATE Asesores

Sumario:

El objetivo de este estudio es el análisis del conjunto de incentivos, contenidos en la normativa del Impuesto sobre Sociedades de los tres Territorios forales y en Territorio común, aplicable a las producciones de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental y edición de libros. El autor analiza los antecedentes de estos incentivos, los efectos de la Comunicación de la Comisión Europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual y cómo se han ido adaptando a esta Comunicación las distintas regulaciones de este incentivo en el Impuesto sobre Sociedades.

1. ANTECEDENTES: COMUNICACIÓN SOBRE LA AYUDA ESTATAL A LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y OTRAS PRODUCCIONES DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE LA COMISIÓN EUROPEA
2. PANORAMA ACTUAL
3. DEDUCCIÓN PARA LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES ESPAÑOLAS
 - a. Ámbito de aplicación
 - b. Base de la deducción
 - c. Importe de la deducción
 - d. Límite de la deducción
 - e. Momento de practicar la deducción
4. DEDUCCIÓN PARA LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES EXTRANJERAS
 - a. Ámbito de aplicación
 - b. Base de la deducción
 - c. Importe de la deducción
 - d. Límite de la deducción
5. LIMITES COMUNES DE LA DEDUCCIÓN PARA PRODUCCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS
6. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTA DEDUCCIÓN
7. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN LA EDICIÓN DE LIBROS. TERRITORIOS FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GUIPUZKOA
8. DEDUCCIÓN PARA LAS ARTES ESCÉNICAS. TERRITORIO COMÚN

A28

EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LIQUIDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES A UN CAMBIO DE CRITERIO

Forum Fiscal Nº 246, octubre 2018



IÑAKI RUBIO PILARTE
Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa

Sumario:

El principio de confianza legítima no figura proclamado en las Normas Forales Generales Tributarias de ninguno de los territorios históricos. Tampoco se menciona en la Ley 12/2002 de Concierto Económico. Por este motivo sus perfiles pueden no estar suficientemente claros, puesto que ha sido la jurisprudencia quien lo ha definido, de modo que esta sentencia bien nos puede servir para repasar su alcance y contenido.

..//..

EL NUEVO CONVENIO MULTILATERAL: UN PASO A DELANTE DE LA OCDE EN LA ARMONIZACIÓN FISCAL EN CONTRA DE LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL



Quincena Fiscal n° 19, noviembre 2018

PEDRO JESÚS JIMÉNEZ VARGAS
Doctor Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la
Universidad de Jaén
Profesor Universidad internacional de la Rioja

Sumario:

En junio de 2017 más de 70 Estados firmaron en París, el Convenio Multilateral cuyo origen se traslada unos años antes, provocado por las distintas reacciones que se produjeron a nivel internacional como consecuencia de la erosión de las bases fiscales y cambio de beneficios de unos Estados a otros; (por su nombre en inglés, Base Erosion and Profit Shifting); dicho en otras palabras, como consecuencia del fraude fiscal provocado por determinadas prácticas perniciosas que distintos agentes económicos llevan a cabo con el único objetivo de trasladar sus beneficios desde aquellos Estados con políticas fiscales más agresivas, a aquellos otros donde se establece una menor tributación. Toda esta problemática, fue recogida en un proyecto de lucha contra la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios, denominado BEPS, (según el acrónimo en inglés), que se fue desarrollando durante más de dos años, con la participación de más de 100, Estados de todos los continentes, y fundamentalmente miembros de la OCDE, y del llamado G20; pues bien, en este proyecto, o plan, se llegaron a recoger una serie de medidas o acciones dirigidas, por una parte a evitar la erosión fiscal y el traslado de beneficios, y por otra, evitar la doble imposición entre los Estados. Con este nuevo Convenio Multilateral, que entra en vigor en julio de 2018, se pretende implementar por parte de los Estados, las medidas resultantes del proyecto BEPS, que afectan a los convenios bilaterales firmados por éstos, para evitar la doble imposición. Por otra parte, con el presente convenio se pretende una estandarización fiscal que modificará en gran parte los convenios de los países firmantes (aproximadamente unos 1.200 CDI); estandarización que supone grandes ventajas para la realización de futuros acuerdos, ya que se parte de un nuevo punto de partida en común, a la vez, que se simplifica y reducen las diferencias en materia tributaria entre países, sobre todo en relación al Impuestos de Sociedades y al consumo. A lo largo del presente documento vamos a analizar el nuevo Convenio Multilateral de la OCDE, así como el Plan que enmarca sus consecuencias fiscales y normativas, que derivan en el ámbito tributario de los Estados partícipes.

- I. Abreviaturas
- II. Introducción
- III. Plan BEPS (Base Erosion and Profit Shifting)
 1. Origen
 2. Contenido: y acciones contempladas
- IV. Convenio multilateral OCDE
 1. Consideraciones previas
 2. Análisis del contenido
- V. Conclusiones

LAS FRONTERAS DEL DERECHO TRIBUTARIO. A PROPÓSITO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

A30

Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018



ENRIQUE ORTIZ CALLE
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Carlos III de Madrid

Sumario:

El reconocimiento legal de las llamadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario hace cada vez más necesario identificar su régimen jurídico y los problemas constitucionales que plantean.

- I. Conveniencia de una delimitación conceptual
- II. Tributos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario: reserva de ley
- III. La relevancia de la gestión del servicio para la determinación de la naturaleza de la prestación y la potestad tarifaria
- IV. Límites materiales sobre el establecimiento y la cuantificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario
- IV. Reflexión final
- V. Bibliografía citada



JOSÉ MARÍA PÉREZ ZÚÑIGA
Doctor en Derecho
Profesor del Departamento de Derecho Financiero
Tributari
Universidad de Granada

Sumario:

El llamado problema regional está lejos de resolverse en España. Si bien la Constitución española de 1978 creó un sistema territorial que debía poner fin a las reclamaciones nacionalistas dentro del territorio español, el concepto de autonomía política parece haber evolucionado dentro de un contexto de tensiones políticas que han propiciado la creación de leyes poco eficaces y numerosos pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto a la creación de nuevas figuras tributarias autonómicas. En este artículo se analizan los problemas actuales de la financiación autonómica para ofrecer alternativas que puedan contribuir al desarrollo del modelo territorial del Estado.

- I. Introducción
- II. Autonomía política, autonomía financiera y financiación autonómica
- III. Los principios de solidaridad y ordinalidad
- IV. Identificación de competencias, recursos y de figuras tributarias
- IV. El principio de uniformidad
- V. Los regímenes forales
- VI. La Hacienda Local
- VII. Los tributos de las CCAA
- IX. Propuestas de reformas legislativas
- X. Bibliografía

INTERDICCIÓN DE REABRIR PERIODOS DE LIQUIDACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA COMUNITARIA

A32

Quincena Fiscal nº 19, noviembre 2018



ENRIQUE DE MIGUEL CANUTO
Universidad de Valencia

Sumario:

Ante una ampliación del espacio de gravamen, a consecuencia de un giro jurisprudencial, en materia de IVA, el Tribunal de la Unión ha asentado la prohibición de volver a abrir periodos de liquidación ya cerrados, y, respecto a los periodos de liquidación en curso, ha dicho que deben jugar los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad.

- I. Pasaje jurisprudencial
- II. Doctrina Marshall
- III. Caso Kolpinghuis Nijmegen (TJCE 1988, 22)
- IV. Caso Luciano Arcaro (TJCE 1996, 161)
- IV. Caso X (TJCE 1996, 231)(Pretura circondariale)
- V. Caso X (TJCE 2004, 2) (Montres Rolex)
- VI. Caso Silvio Berlusconi (TJCE 2005, 122)
- VII. Caso del Sindicato IMPACT (TJCE 2008, 82)
- IX. Episodios procesales
- X. Bibliografía

The background features a blurred image of a computer keyboard in the upper left and a line graph with a rising trend in the lower right. The text is centered within a white rounded rectangle with a red border.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

C01

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

¿TRIBUTACIÓN DE UN «RENACENTISTA»?



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

**Consulta DGT V0299-18
De 8 febrero 2018 (JUR 2018, 88037)**

Sumario:

Una persona física se plantea darse de alta como autónomo para realizar las siguientes actividades: colaboraciones periodísticas y trabajos fotográficos para medios impresos, digitales, audiovisuales, agencias de medios y empresas de toda índole; escritor de libros impresos y electrónicos; realización de cuadros de arte para fundaciones, galerías de arte, etc., y profesor de diseño gráfico, informática y periodismo. Se pregunta por la tributación en el IVA y sometimiento a retención a cuenta del IRPF.

..//..

C02

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

¿CÓMO INCIDE EL COBRO DE LA CONDENA EN COSTAS EN LA TRIBUTACIÓN DE UN CONSULTANTE BENEFICIARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA?



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

Consulta DGT V0262-18 De 7 febrero 2018 (JUR 2018, 88034)

Sumario:

Una persona física ha sido beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita en un procedimiento judicial contra una entidad financiera. Obtenida sentencia favorable, se condena en costas a la entidad demandada. La abogada de oficio presenta la factura de sus honorarios ante el juzgado, honorarios cuyo importe es abonado por la parte condenada al consultante, quien a su vez lo entrega a su abogada. Se pregunta por la incidencia del cobro de la condena en costas en la tributación por el IRPF del consultante.

...//...

C03

IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES TRIBUTACIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ
Inspector de Hacienda del Estado
CONSULTA DGT V0697-18
De la Dirección General de Tributos de 15 de marzo de 2018

Sumario:

Tratándose de una pensión derivada de un empleo con una entidad pública procede la tributación en el Estado de la fuente y, en su caso, la exención en el Estado de residencia.

C04

IMPUESTO SOBRE NO RESIDENTES

CONSTRUCCIÓN Y ALQUILER DE VIVIENDA TURÍSTICA POR ENTIDAD NO RESIDENTE. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ
Inspector de Hacienda del Estado
CONSULTA DGT V0787-18
De la Dirección General de Tributos de 21 de marzo de 2018

Sumario:

Se considera posible la existencia de establecimiento permanente a raíz de la construcción de una vivienda turística en una finca rústica. La tributación por el alquiler posterior dependerá de la existencia o no de actividad económica.

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
FISCALIDAD DE LOS «TRUST» Y DE LOS
SEGUROS DE VIDA**

C05



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y
Función Pública
CONSULTAS DGT V0817-18 Y V0864-18
De 26 de marzo de 2018 (V0817-18) y de 28 de marzo de
2018 (V0864-18)

Sumario:

C06

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

GASTOS POR DESPLAZAMIENTO CARGADOS AL CLIENTE CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

DAVID GÓMEZ ARAGÓN

Director del Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA (CIDI-IVA)

CONSULTAS DGT V1518-18 Y V1597-18

De 5 de junio (V1518-18) y 8 de junio (V1597-18) de 2018

Sumario:

Con el hilo conductor de lo dicho por la DGT en las dos contestaciones de referencia, se comenta la cuestión del tratamiento en el IVA de los gastos por desplazamiento (transporte, manutención y estancia) que son cargados por una profesional a su cliente con ocasión de la prestación a este último de determinados servicios profesionales (consultoría, enseñanza). Se diferencia a tal fin entre, por una parte, el supuesto de hecho a que se refieren ambas contestaciones, en el que la profesional ha incurrido en tales gastos actuando en nombre y por cuenta propia frente a terceros; y, por otra parte, un hipotético supuesto en el que resultaría que el cliente de dicha profesional habría dado un mandato expreso a esta última para que actuase en nombre y por cuenta de él en la adquisición de los servicios de desplazamiento que originan tales gastos («suplidos»).

- I. LOS SUPUESTOS DE HECHO, LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y LA CONTESTACIÓN DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
- II. COMENTARIOS SOBRE EL CONTENIDO DE LAS CONTESTACIONES: INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IVA CORRESPONDIENTE A UN DETERMINADO SERVICIO PRESTADO POR UN PROFESIONAL A SU CLIENTE (CONSULTORÍA, FORMACIÓN) DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS (TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA) EN LOS QUE INCURRE DICHO PROFESIONAL EN NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA
- III. TRATAMIENTO EN EL IVA DE LOS GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS (TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA) EN EL HIPOTÉTICO SUPUESTO DE QUE LOS MISMOS HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE «SUPLIDOS»
- IV. UNA REFLEXIÓN FINAL

C07

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA A LA SOCIEDAD MERCANTIL PARA SU POSTERIOR ALQUILER TURÍSTICO NO ESTÁ EXENTO DEL IVA

Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018



CONSULTA DGT V0346-2018
De 8 febrero 2018 (JUR 2018, 90385)

Sumario:

Una persona física que se dedica a la actividad de arrendamiento de inmuebles adquirió una vivienda que, a su vez, arrendó a una sociedad mercantil que va a destinarla al alquiler turístico. Se pregunta por la deducibilidad de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en la adquisición de la vivienda.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

¿OPERA EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES?

C08



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

CONSULTA DGT V0264-18 De 7 febrero 2018 (JUR 2018, 88087)

Sumario:

Una persona física que está separada, tiene un hijo de 34 años con un grado de discapacidad del 65%, percibiendo una pensión de invalidez permanente. Su hijo no convive con él, pero dada su situación personal, necesita su asistencia y ayuda económica. Se pregunta si puede aplicar el mínimo por descendientes.

C09

LEY GENERAL TRIBUTARIA

NO EXISTE NINGÚN OBSTÁCULO NORMATIVO PARA QUE LA GARANTÍA DEL APLAZAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 BIS.4 DE LA LIRPF PUEDA SER CONSTITUIDA, EN CASO DE CONCESIÓN DEL APLAZAMIENTO, SOBRE LOS PROPIOS VALORES A LOS QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

CONSULTA DGT V1997-18

Fecha: 3 de julio de 2018

Art. 95 bis L.I.R.P.F. (L35/2006)

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El consultante, contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), manifiesta que va a perder su condición de tal por cambio de residencia de España a un país no miembro de la Unión Europea debido a motivos laborales. Ello, según manifiesta el consultante, implica la aplicación del régimen de las ganancias patrimoniales por cambio de residencia del artículo 95 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29), en adelante LIRPF.

CUESTION PLANTEADA

¿Puede aceptarse como garantía del aplazamiento a que se refiere el artículo 95 bis.4 de la LIRPF los propios valores que generan la ganancia a la que se refiere dicho artículo?

..//..

C10

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU EN UN PERÍODO IMPOSITIVO POSTERIOR AL DE LA TRANSMISIÓN DEL APARTAMENTO VACACIONAL NO PUEDE TENER INCIDENCIA ALGUNA EN LA LIQUIDACIÓN DEL IRPF DEL PERÍODO EN EL QUE SE REALICE AQUEL PAGO, PUES SU INCIDENCIA SE PRODUCE A TRAVÉS DEL VALOR DE TRANSMISIÓN.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

CONSULTA DGT V1985-18
Fecha: 3 de julio de 2018
Art. 35 L.I.R.P.F. (L35/2006)

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

El consultante ha incluido en su declaración del IRPF-2017 una ganancia patrimonial por la venta en ese ejercicio de un apartamento vacacional.

CUESTION PLANTEADA

Incidencia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), todavía no liquidado por el ayuntamiento, y de los gastos de cancelación de hipoteca en la tributación por el IRPF.

C11

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

BASE IMPONIBLE EN EL ITPAJD DE LA ADJUDICACIÓN DE UNA VIVIENDA HIPOTECADA EN SUBASTA JUDICIAL.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

CONSULTA DGT V2205-18

Fecha: 24 de julio de 2018

Art. 10 T.R.L.I.T.P.A.J.D. (RDLeg. 1/1993)

Arts. 37.1 Y 39 R.I.T.P.A.J.D. (RD 828/1995)

Sumario:

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

La consultante ha resultado adjudicataria de una vivienda mediante subasta judicial. El valor de tasación es 189.343,18 euros. Dicha vivienda está hipotecada. La vivienda sale a subasta y el remate final adjudicado es de 106.000 euros. Subsiste la carga anterior por valor de 37.940,43 euros.

CUESTION PLANTEADA

Base imponible del Impuesto.

...//...

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

LA DGT REITERA QUE LA PLUSVALÍA SE
COMPUTA DESDE EL FALLECIMIENTO DEL
CAUSANTE Y NO DESDE LA ACEPTACIÓN DE LA
HERENCIA

C12

Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018



CONSULTA GENERAL 0028-18 **De 15 de junio de 2018** **Subdirección General de Tributos Locales**

Sumario:

Para calcular la base imponible del impuesto tras la posterior venta del inmueble heredado, deberá tenerse en cuenta la fecha de fallecimiento del causante.

Un año después de la aceptación de la herencia, que tuvo lugar 18 años después del fallecimiento de la causante y que no tributó por el IIVTNU, los herederos venden el inmueble objeto de la herencia. Tras esta última operación, el Ayuntamiento practica la liquidación del Impuesto y es ésta la que suscita dudas en los entonces vendedores, pues en su opinión debería tenerse en cuenta la fecha de fallecimiento de la causante y no la fecha de aceptación de la herencia.

..//..

C13

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

LOS ABUELOS PODRÁN APLICAR EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES POR EL NIETO QUE CONVIVE CON ELLOS Y CON SU MADRE



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

Consulta DGT V1431-18 De 29 de mayo de 2018 Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Sumario:

Al no percibir los progenitores del menor rentas anuales superiores a 8.000 euros, corresponde a los abuelos practicar tal deducción.

Dos cónyuges plantean a la Dirección General de Tributos si pueden aplicar en sus declaraciones de la Renta el mínimo por descendientes, dada la peculiaridad de su situación familiar, puesto que su hija, menor de 25 años y sin ingresos, y el hijo de ésta, conviven con ellos en su domicilio. El otro progenitor del menor comparte la guarda y custodia con la madre, vive en otra Comunidad Autónoma y no obtiene rendimientos superiores a los 8.000 euros.

..//..

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ACREDITACIÓN DEL VALOR DE ADQUISICIÓN DE UNAS ACCIONES DE LAS QUE EL CONTRIBUYENTE NO CONSERVA DOCUMENTACIÓN DE COMPRA

C14



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

CONSULTA DGT V1495-18

De 1 de Junio de 2018

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Sumario:

Determinar el importe de la ganancia o pérdida patrimonial que pudiera generarse por la venta de unas acciones cuyo valor de adquisición se desconoce exige acudir a la regla general que dispone que la ganancia o pérdida está constituida por la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los elementos patrimoniales, siendo el valor de adquisición el formado por la suma del importe real de la adquisición y el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos propios de la adquisición.

Recae, por tanto, sobre el contribuyente la carga de acreditar mediante cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho, tal valoración, correspondiendo en caso de contradicción a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria desacreditar la valoración aportada.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

TRIBUTACIÓN DEL DESCUENTO DEL PRECIO DE LA LUZ APLICADO COMO BENEFICIO A LA VIUDA DE UN EMPLEADO DE UNA COMPAÑÍA ELÉCTRICA

C15



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

CONSULTA DGT V1550-18

De 6 de Junio de 2018

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Sumario:

La obtención de energía eléctrica por la viuda a un precio bonificado (por aplicación del descuento) constituye un supuesto de retribución en especie del trabajo.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EL IVA EN LOS SUPUESTOS DE REHABILITACIÓN DE FACHADA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS ANDAMIOS

C16



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

CONSULTA DGT V1845-18

De 25 de junio de 2018

Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo

Sumario:

Se trata de dos operaciones independientes, por ello, son indiferentes los acuerdos entre empresas las empresas constructoras y las de publicidad, no pudiendo las primeras facturar a las segundas una parte o la totalidad de las obras.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EL IVA EN LOS SUPUESTOS DE REHABILITACIÓN DE FACHADA Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS ANDAMIOS

C17



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

CONSULTA DGT V1958-18 De 2 de Julio de 2018 SG de Impuestos sobre el Consumo

Sumario:

La exención del artículo 22 de la Ley 37/1992, para la entrega de dichos productos de avituallamiento se extiende únicamente a buques afectos a la navegación marítima internacional en el ejercicio de actividades comerciales de transporte remunerado de mercancías o pasajeros, incluidos los circuitos turísticos, o de actividades industriales o de pesca.



SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

S01

EL LARGO Y TORTUOSO CAMINO DEL IIVTNU. A PROPÓSITO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE JULIO DE 2018

Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17



ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

Sumario:

La referida sentencia ha cerrado una parte del largo y tortuoso camino del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), concretamente el camino de los tribunales. Otra cosa son las perspectivas de reforma o “transformación” del Impuesto, que, a la vista precisamente del camino recorrido, sería lo más razonable. Son los Fundamentos Jurídicos (FJ) cuarto y quinto los nucleares de esta Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 9 de julio (JUR 2018, 186296) del presente año, que resuelve el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del TSJ de Aragón de 27 de septiembre de 2017.

Recuerda la STS, en el FJ cuarto, que la del Tribunal Constitucional (STC) 59/2017 declaró la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Pero recuerda también que su vulneración del texto constitucional lo era “únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor”. Abordando a continuación, ese mismo FJ cuarto de la STS que se comenta, el alcance de esta declaración de inconstitucionalidad, distinguiendo por una parte la relativa a los dos mencionados apartados del artículo 107, y por otra la del artículo 110 del TRLHL.

S02

LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA TRAS LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

APOLONIO GONZÁLEZ PINO
Letrado
Técnico de Administración General
Rama jurídica

Sumario:

El Tribunal Constitucional ha revolucionado el mundo local con sus Sentencias sobre la “plus valía”, toda vez que lo que “pacíficamente” y durante muchos años, se ha admitido como completamente ajustado a derecho, ahora se ha declarado todo lo contrario. Son las cosas de la vida, que produce “estupefacción” en todos los ciudadanos, sean contribuyentes por este tributo o no, y que ven con asombro como la inseguridad jurídica es algo más que una “mera anécdota en tal o cual juzgado.

El alcance de tales Sentencias, está aún por calibrar, pero de momento pone de manifiesto, que lo que “todo el mundo” daba como válido y conforme a la norma y a la Constitución evidentemente, ahora pasa “en los mismos términos en los que tal contraprestación de derecho público estaba redactada”, a ser considerada como algo “ajeno” al sistema, y la propia Constitución, toda vez que la dicción literal plantearía la siguiente cuestión: ¿Como vamos a cobrar una deuda tributaria que se llama “plus valía”, en una operación en la que se acredite que lo que existe es una “minusvalía”.

...//..

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO.
- III. LOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
- IV. LOS INGRESOS REALIZADOS POR TAL CONCEPTO.
- IV. EL ALCANCE RELATIVO A LA CONSTITUCIONALIDAD.
- V. LA APLICACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO.
- VI. LOS SISTEMAS PARA REORDENAR EL IMPUESTO.
- VII. CONCLUSIONES.

S03

LA ESTIMACIÓN POR REFERENCIA A VALORES CATASTRALES, MULTIPLICADOS POR ÍNDICES O COEFICIENTES NO ES IDÓNEA, POR SU GENERALIDAD Y FALTA DE RELACIÓN CON EL BIEN CONCRETO DE CUYA ESTIMACIÓN SE TRATA, PARA LA VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN AQUELLOS IMPUESTOS EN QUE LA BASE IMPONIBLE VIENE DETERMINADA LEGALMENTE POR SU VALOR REAL



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL SUPREMO **De 05.06.2018 núm. 943/2018 (RJ 2018, 2862)** **Recurso de Casación, núm. 2867/2017**

Sumario:

1) El método de comprobación consistente en la estimación por referencia a valores catastrales, multiplicados por índices o coeficientes (artículo 57.1.b) LGT) no es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se trata, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, salvo que tal método se complemente con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

2) La aplicación del método de comprobación establecido en el artículo 57.1.b) LGT no dota a la Administración de una presunción reforzada de veracidad y acierto de los valores incluidos en los coeficientes, figuren en disposiciones generales o no.

...//...

S04

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 1.006 DEL CÓDIGO CIVIL, DE MUERTE DEL HEREDERO SIN ACEPTAR LA HERENCIA, NO EXISTE A EFECTOS FISCALES UNA NUEVA DELACIÓN HEREDITARIA QUE PODRÍA DAR LUGAR A UNA DOBLE TRANSMISIÓN SUCESORIA



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL SUPREMO **De 05.06.2018 núm. 936/2018 (RJ 2018, 2864)** **Recurso de Casación, núm. 1358/2017**

Sumario:

No puede hablarse de adquisición de la herencia cuando no ha habido aceptación. Esto es: a) sólo hay adquisición en caso de aceptación -expresa o tácita- (artículo 3.1.a) LISD); b) la aceptación retrotrae sus efectos a la fecha del fallecimiento (art. 24 LISD y 989 CC..) lo que no equivale a la posibilidad de suceder sin aceptar y, desde el punto de vista tributario, a que haya una aceptación presunta o ficticia de quien se sabe de modo formal y cierto que no aceptó; c) si sólo hay una adquisición acontece una sola vez el hecho imponible (artículo 3.1.a) LISD); y d) el derecho de transmisión opera un efecto transmisivo no de la herencia del transmitente, sino una traslación del ius delationis en favor de los transmisarios para aceptar en lugar de aquél la herencia del que hemos llamado causante.

Es imprescindible añadir a lo anteriormente expuesto que una interpretación propiamente tributaria, esto es, sin condicionantes conceptuales importados del derecho privado, de los preceptos aplicables al caso de la LISD, basada en la esencial regla exegética del principio de capacidad económica, converge claramente con la tesis ampliamente expuesta, pues a la imposibilidad ontológica de establecer la ficción de que ha habido dos transmisiones -una de ellas a cargo de quien ha fallecido y, además, no ha aceptado ni repudiado la herencia de que se trata- se debe unir la evidencia de que sólo ha habido una transmisión en sentido rigurosamente tributario, manifestada por la aceptación (art. 3.1.a) de la LISD) y a cargo del causahabiente.

...//..

S05

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD SOBRE EL REQUISITO DE TENER LA RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, QUE YA HABÍA SIDO DECLARADO INCONSTITUCIONAL



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL SUPREMO

De 04.06.2018 núm. 60/2018 (RTC 2018, 60)

Cuestión de Inconstitucionalidad, núm. 5907/2017

BOE 07.07.2018, núm. 164 Suplemento

Sumario:

En la STC 52/2018, de 10 de mayo (RTC 2018, 52), ya hemos analizado la norma ahora objetada, a propósito de una cuestión de inconstitucionalidad (núm. 5448-2017) formulada también por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha respecto de un caso idéntico al que origina el presente proceso. En dicha Sentencia hemos constatado el evidente paralelismo del caso aquí planteado con el de la STC 60/2015, que enjuició la bonificación en el impuesto para adquisiciones mortis causa aplicable solo a aquellos causahabientes con residencia habitual en la Comunidad Valenciana.

Tras verificar la similitud entre el requisito de residencia de la norma valenciana y castellano-manchega, en la STC 52/2018 (RTC 2018, 52) hemos razonado que, de la misma forma que al estudiar la primera consideramos homogéneas las situaciones de dos herederos, descendientes ambos del mismo causante, aunque residentes en distintas Comunidades Autónomas, se debe ahora concluir que lo son dos descendientes (u otros familiares incluidos en el ámbito de la bonificación) que reciban del mismo donante sendos inmuebles de igual valor, cuando solo se diferencian por la Comunidad en que residen. La capacidad de pago que grava el impuesto sobre sucesiones y donaciones (el incremento patrimonial obtenido a título gratuito) es idéntica en ambos casos, por lo que la residencia en Castilla-La Mancha no puede justificar, desde la óptica del artículo 14 y 31.1CE, que la misma norma disponga una diferente carga fiscal.

S06

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

SE CONFIRMA LA PRESUNCIÓN DE AFECTACIÓN PARCIAL DEL 50 POR 100 EN EL CASO DE AUTOMÓVILES DE TURISMO SALVO ACREDITACIÓN DE UN GRADO EFECTIVO DE UTILIZACIÓN DIFERENTE



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL SUPREMO De 06.06.2018 núm. 944/2018 (RJ 2018, 2865) Recurso de Casación, núm. 2328/2017

Sumario:

No entendemos que el artículo 95.Tres, reglas 2^a y 3^a LIVA (RCL 1992, 2786y RCL 1993, 401) se oponga al artículo 17 de la Sexta Directiva por cuanto, a nuestro juicio, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de julio de 1991 (TJCE 1991, 240), caso Lennartz, no abona tal interpretación.

Y es que, en primer lugar, cuando en esa sentencia señala el Tribunal de Luxemburgo que "todo sujeto pasivo que utilice bienes para una actividad económica tiene derecho a deducir el IVA soportado en el momento de su adquisición por pequeña que sea la proporción de su uso para fines profesionales", no está afirmando -en modo alguno- que tal deducción deba ser necesariamente -para respetar la Directiva- la que corresponda a la totalidad de la cuota soportada o satisfecha.

Está diciendo, a nuestro juicio, algo mucho más simple: que no puede "excluirse" el derecho a deducir por la circunstancia de que el bien en cuestión no esté completamente afectado a la actividad empresarial o profesional o por el hecho de que esa afectación sea proporcionalmente poco relevante.

Debemos reparar nuevamente en el asunto sometido a la consideración del Tribunal de Justicia con ocasión de la cuestión prejudicial planteada por la autoridad judicial múniquesa. Recordemos que se denegó al asesor fiscal el derecho a deducirse "el 6/60 de todo el IVA que había debido abonar por su automóvil" al considerarse que no tenía derecho a deducción alguna (tanto por la circunstancia de adquirirse el bien el año anterior al ejercicio en que se aplicó la deducción, como por la práctica administrativa de exigir un cierto grado de afectación en el momento de la adquisición).

...//..

S07

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

SE ANULA UNA LIQUIDACIÓN EN UN SUPUESTO EN QUE EXISTÍA UNA MINUSVALORACIÓN DEL BIEN AL CONSIDERAR QUE EL AYUNTAMIENTO CARECE DE COBERTURA LEGAL PARA DICTARLA EN ESTOS CASOS



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO MADRID

De 19.07.2018 núm. 201/2018 (JT 2018, 560)

Recurso, núm. 291/2017

Sumario:

En conclusión: la STC n. 59/2017 dice, sin que sea necesario interpretar nada, ni salirse de los términos gramaticales:

- 1.- Que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, son inconstitucionales, nulos radicalmente y desde su inicio.
- 2.- Que el art. 107 es inconstitucional y nulo pero únicamente en la medida que somete a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor (utiliza el indicativo -someten-. Y el diccionario de la RAE lo define como "el que enuncia como real lo expresado por el verbo". No se puede pretender que el TC se está refiriendo a supuestos en los que, en todo caso, no haya incremento de valor, único supuesto en el que es inconstitucional el precepto. En este caso debió el TC utilizar el subjuntivo (sometan). Es decir, debió señalar: "inconstitucionales y nulos pero únicamente en la medida que sometan a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor". El modo subjuntivo es el que permite presentar una acción como posible o hipotética).
- Aunque sea por esa única causa -la que sometan a tributación situaciones de inexistencia de incremento-, es inconstitucional todo el precepto.
- 3.- Que es el legislador a quien corresponde subsanar la deficiencia detectada en el art. 107 LRHL.
- 4.- Que la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene.
- 5.- Al resolver el TC en relación de la plusvalía del País Vasco, no permite, para salvar la inconstitucionalidad, método alguno no previsto por el legislador:

..//..

S08

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A LO INDEBIDAMENTE INGRESADO MENOS LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS YA OBTENIDAS Y LAS DEVOLUCIONES DEL TRAMO AUTONÓMICO RESPECTO DEL GASÓLEO PROFESIONAL



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL SUPREMO

**De 14.06.2018 núm. 1011/2018 (RJ 2018, 2874)
Recurso de Casación, núm. 2499/2015**

Sumario:

El debate procesal trabado en este recurso no difiere en nada que sea jurídicamente relevante del que tuvo lugar en, entre otros, los recursos números 12/2015 (RJ 2016, 1172), 194/2015 (RJ 2016, 679), 195/2015 (RJ 2016, 1384), 217/2015 (RJ 2016, 2176), 241/2015 (RJ 2016, 2177), 244/2015 (RJ 2016, 2179), 251/2015 (RJ 2016, 2181) y 258/2015 (RJ 2016, 1639), en los que hemos dictado sentencias estimatorias con fechas 18 y 24 de febrero de 2016. En consecuencia, el principio de igualdad en la aplicación de la ley obliga ahora a llegar a igual pronunciamiento con sustento en los mismos razonamientos jurídicos, de los cuales tan solo es necesario transcribir el decimoquinto de la sentencia recaída en el recurso nº 195/2015, del siguiente tenor:

..//..

S09

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

NORMATIVA NACIONAL QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN DEL IVA INICIALMENTE DEDUCIDO POR EL MOTIVO DE QUE UN INMUEBLE, EN RELACIÓN CON EL CUAL SE HA OPTADO POR LA TRIBUTACIÓN, YA NO SE CONSIDERA UTILIZADO POR EL SUJETO PASIVO PARA LAS NECESIDADES DE SUS PROPIAS OPERACIONES GRAVADAS, CUANDO DICHO INMUEBLE HA ESTADO DESOCUPADO DURANTE MÁS DE DOS AÑOS, INCLUSO SI SE ACREDITA QUE EL SUJETO PASIVO HA TRATADO DE ARRENDARLO DURANTE ESE TIEMPO



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA

De 28.02.2018 (PROV 2018, 58181)

Asunto núm. C 672/2016; Imofloresmira - Inversiones Inmobiliarias

Sumario:

Si bien es cierto que la necesidad de proceder a la regularización del impuesto deducido puede existir también por circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto pasivo (véase, en este sentido, la sentencia de 29 de abril de 2004, Gemeente Leusden y Holin Groep, C- 487/01 y C- 7/02, EU:C:2004:263, apartado 55), no es menos cierto que esta disposición no puede vulnerar los principios básicos que informan el sistema creado por la Directiva IVA y, en particular, el principio de neutralidad fiscal.

Pues bien, contrariamente a lo que sostiene el Gobierno portugués, considerar que, para demostrar la existencia de «modificaciones» en el sentido del artículo 185 de la Directiva IVA, basta que un inmueble haya quedado vacío, tras la resolución de un contrato de arrendamiento del que era objeto, por circunstancias ajenas a la voluntad de su propietario, a pesar de que haya quedado demostrado que este aún tiene intención de utilizarlos para una actividad gravada y que emprende las gestiones necesarias a tal efecto, equivaldría a restringir el derecho a deducción a través de las disposiciones aplicables en materia de regularizaciones.

...//..

S10

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

UNA NORMATIVA FISCAL QUE IMPONE UN LÍMITE AL DELITO FISCAL EN MATERIA DE IVA Y OTRO MÁS BAJO EN CASO DE FALTA DE INGRESO DE LAS RETENCIONES A CUENTA DEL IRPF NO INFRINGE LOS PRINCIPIOS DE EFECTIVIDAD Y EQUIVALENCIA



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA De 02.04.2018 (TJCE 2018, 78) Asunto núm. C 574/2015; Scialdone

Sumario:

En este contexto, debe señalarse que no hay duda de que la falta de pago del IVA y la falta de pago de las retenciones a cuenta del impuesto de la renta se caracterizan, indistintamente, por el incumplimiento de la obligación de pago, dentro de los plazos legales, del impuesto declarado. De la resolución de remisión también se desprende que en ambos casos, al tipificar dichas conductas como infracciones, el legislador italiano perseguía una misma finalidad, que es garantizar que la Hacienda Pública perciba el impuesto en tiempo oportuno, preservando, de este modo, la integridad de los ingresos fiscales.

..//..

S11

IMPUESTOS ESPECIALES

EL SUPUESTO DE EXCLUSIÓN DEL HECHO IMPONIBLE CONTEMPLADO EN EL ART. 21.3 DE LA DIRECTIVA 2003/96 SOLO SE REFIERE A LOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS QUE SE UTILICEN COMO CARBURANTE DE AUTOMOCIÓN O COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA
De 06.06.2018 (PROV 2018, 159769)
Asunto núm. C 49/2017; K. D.

Sumario:

Como alega el Gobierno danés en sus observaciones escritas y como señaló el Abogado General en el punto 52 de sus conclusiones, la aplicación del artículo 21, apartado 3, a la fabricación de «productos energéticos» en el sentido de su artículo 2, apartado 1, exclusivamente, aunque tales productos se destinen a usos distintos del de carburante de automoción o combustible para calefacción, tendría como consecuencia crear una laguna en el régimen de imposición establecido por la citada Directiva, permitiendo que eludieran el impuesto, en una situación como la examinada en el litigio principal, productos energéticos que, en principio, están sujetos al mismo.

..//..

S12

IMPUESTOS ESPECIALES

LA EXENCIÓN DEL ART. 14.1 DE LA DIRECTIVA 2003/96, RELATIVA A LOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS UTILIZADOS PARA PRODUCIR ELECTRICIDAD, INCLUYE LOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS UTILIZADOS PARA LA GENERACIÓN COMBINADA DE CALOR Y ELECTRICIDAD



Quincena Fiscal, octubre 2018, núm. 17

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA De 07.03.2018 (PROV 2018, 72565) Asunto núm. C 31/2017; Cristal Union

Sumario:

El artículo 14, apartado 1, letra a), primera frase, de la Directiva 2003/96 impone a los Estados miembros la obligación incondicional de eximir a los productos energéticos utilizados para producir electricidad. En consecuencia, so pena de privar a la antedicha disposición de su eficacia, el régimen facultativo previsto en el artículo 15, apartado 1, letra c), de la referida Directiva solo puede tener carácter residual, en el sentido de que se limita a permitir que los Estados miembros apliquen, tal como se desprende del considerando 25 de la mencionada Directiva, un «trato preferente» a los productos energéticos utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, mediante la adopción, con vistas a fomentar los objetivos de política medioambiental recordados en los apartados 34 a 37 de la presente sentencia, de un régimen específico que prevea, o bien la exención de dichos productos energéticos, o bien la reducción de su nivel de imposición, siempre y cuando el nivel de imposición establecido garantice la exención obligatoria de la porción de los referidos productos utilizada para la producción de electricidad (véase, por analogía, la sentencia de 1 de marzo de 2007, Jan De Nul, C-391/05, EU:C:2007:126, apartado 29).

..//..

S13

PLUSVALÍA MUNICIPAL: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE JULIO DE 2018, INTERPRETATIVA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 59/2017



Diario LA LEY, nº 9268, de 27 de septiembre 2018

GONZALO MARTÍNEZ MICÓ **Despacho Garrido Abogados**

- I. Objeto
- II. El fallo de la STC 59/2017
- III. Interpretación del fallo de la STC 59/2017 efectuada por algunos Tribunales Superiores de Justicia
- IV. Alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017
- V. Carga de la prueba. Al obligado tributario le corresponde probar la inexistencia de incremento de valor del terreno transmitido
- VI. Criterios interpretativos que fija el Tribunal Supremo en el Fundamento Jurídico séptimo de la sentencia que analizamos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017
- VII. Resolución de las pretensiones deducidas en el proceso

S14

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN O DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES SOBRE INMUEBLE



Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018

JOSÉ MANUEL DE BUNES IBARRA
Inspector de Hacienda del Estado (excedente)
Abogado

TEAC
Vocalía 12ª, número 2488/2017, de 7 de junio de 2018, en
recurso de alzada para la unificación de criterio

Sumario:

La acción de división de la cosa común o la disolución de las comunidades de bienes no implican una alteración en la composición del patrimonio (art. 33.2 de la LIRPF), ya que su finalidad es únicamente especificar la participación indivisa correspondiente a cada uno de los copropietarios o comuneros, conservando la fecha y los valores de adquisición a efectos de futuras transmisiones. No obstante, para que opere lo previsto en este precepto las adjudicaciones deben corresponderse con la cuota de titularidad. Si se atribuyen a uno de los copropietarios o comuneros bienes o derechos por mayor valor al que corresponda a esta cuota, existirá una alteración patrimonial en el otro u otros copropietarios o comuneros, pudiéndose generar, en función de las variaciones de valor que hubiera podido experimentar el inmueble, una ganancia o una pérdida patrimonial.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES DE HECHO
- III. FUNDAMENTOS DE DERECHO
- IV. FALLO

S15

SOCIEDADES, DELITO FISCAL Y CULPA IN VIGILANDO: LA IMPORTANCIA DEL COMPLIANCE

Carta Tributaria. de Opinión nº 43, 2018



V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universitat de València

TRIBUNAL SUPREMO
Sentencia 1232/2018 de 17 de julio de 2018, Sala de lo
Contencioso-Administrativo, Rec. no. 2878/2017

Sumario:

El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la posibilidad de que una sociedad, que ha sido absuelta de cometer un delito fiscal como consecuencia de unas facturas falsas que no respondían a prestaciones efectivamente realizadas y que habían sido urdidas por su director general con plenos poderes, sea sancionada cuando se devuelven las actuaciones procedentes del ámbito penal. Y, en dicho pronunciamiento, el TS destaca que, si bien ha quedado descartada la intencionalidad de la sociedad, todavía puede ser sancionada por negligencia, que es la otra de las modalidades que puede revertir la culpabilidad. A juicio del TS, ello no vulnera el principio de personalidad de la pena, pero, por otra parte, sí que requerirá que se motive debidamente por la Administración, para que la responsabilidad no se considere como objetiva.

S16

UN EJEMPLO DE COORDINACIÓN EN TRIBUTACIÓN DIRECTA EN LA UE: LA EXENCIÓN DE PLUSVALÍAS POR CANJE DE PARTICIPACIONES



LA LEY Unión Europea nº 62, septiembre 2018

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ AMOR
Profesor Titular de Derecho financiero y tributario
Universitat Autònoma de Barcelona

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA
22 de marzo de 2018
Asuntos acumulados C-327/16 y C-421/16

Sumario:

En un procedimiento prejudicial se plantean tres cuestiones de índole tributario relacionadas con el canje de participaciones en entidades. La primera gira en torno al equilibrio entre el principio de neutralidad fiscal que se fija con la Directiva 90/434/CEE para estas operaciones en particular y para las de reestructuración empresarial en general y el derecho a la imposición sobre las plusvalías que puedan generarse. La segunda, se relaciona con la necesaria coordinación entre dos órdenes distintos, por un lado, el marco jurídico europeo en materia de fiscalidad directa y por otro los Tratados de Doble imposición entre Estados miembros. Finalmente, se trata la contradicción entre el derecho al libre establecimiento y la diferenciación entre residentes y no residentes en el trato fiscal de las minusvalías obtenidas por cesión de participaciones, cuando no se encuentra fundamento en el interés general sino que es efecto del método de diferimiento o aplazamiento escogido para la tributación de la plusvalía.

- I. Introducción
- II. Antecedentes de hecho, marco jurídico aplicable y preguntas planteadas
- III. La aplicación del art. 8 de la Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990
- IV. Coordinación de normas aplicables: derecho europeo y tratados de doble imposición.
- V. La aplicación del derecho al libre establecimiento y sus restricciones: la consideración de minusvalías

Bibliografía

S17

ES NULA LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA QUE RESUELVE UNA CUESTIÓN COMPLEJA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS



Diario LA LEY, n° 9269, de 1 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 1128/2018, 2 julio
Rec. 696/2017

Sumario:

La anulación de una liquidación tributaria practicada como desenlace de un procedimiento de verificación de datos, cuando éste debió serlo en uno de comprobación limitada, integra un supuesto de nulidad de pleno derecho, sin ninguna capacidad de interrumpir el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria.

LA COMPROBACIÓN DEL VALOR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES SOBRE EL VALOR CATASTRAL NO REFLEJA, EN EL ITP, EL VALOR REAL DEL INMUEBLE (Análisis de la STS de 23 de mayo de 2018, rec. núm. 4202/2017)



Contabilidad y Tributación, núm. 427 (octubre 2018)

NEUS TEIXIDOR MARTINEZ
Abogada en Grupo 63
Doctoranda en la Universidad Autónoma de Madrid

Sumario:

La sentencia objeto del presente análisis determina que, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas, la utilización del método de comprobación de valores consistente en la aplicación de coeficientes sobre el valor catastral no refleja, per se, el valor real del bien inmueble. A juicio del Tribunal Supremo, se requiere que el mencionado método se complemente con la realización de actividades de comprobación directamente relacionadas con el bien inmueble concreto que se pretende valorar. La utilización de los métodos de comprobación de valores requiere que la Administración exprese, de forma motivada, las razones por las que el valor declarado por el obligado tributario no se corresponde con el valor real del bien inmueble, sin que pueda entenderse como justificación suficiente la mera multiplicación de coeficientes generales sobre el valor catastral. Por otro lado, la sentencia analizada también determina que el obligado tributario puede desvirtuar el valor comprobado por la Administración mediante cualquier prueba admitida en derecho, pudiendo recurrir dicha liquidación mediante los recursos ordinariamente previstos al efecto o, en su caso y de forma potestativa, mediante la utilización de la tasación pericial contradictoria.

1. Supuesto de hecho
2. Doctrina del tribunal
3. Comentario crítico

S19

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, QUE SERÁ DE APLICACIÓN EN LA MEDIDA EN LA QUE SE SOMETAN A TRIBUTACIÓN SITUACIONES DE INEXISTENCIA DE INCREMENTOS DE VALOR, CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE PROBAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y EN EL PROCESO JUDICIAL, LA INEXISTENCIA DE PLUSVALÍA.



Quincena Fiscal, n° 18, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del
Tribunal Supremo de 17 de julio de 2018, Recurso
5664/2017
Ponente: Francisco José Navarro Sanchis.

Sumario:

Es en la resolución de las cuestiones suscitadas en este recurso de casación donde esta sentencia debe diferir –por pura coherencia, fundada en la inversión de las posiciones procesales, fruto a su vez del sentido de los respectivos fallos– de la respuesta contenida en la sentencia a la que continuamente nos venimos refiriendo, pues, como arriba indicamos, la aquí impugnada anula en apelación la de instancia y, con ello, la liquidación del IIVTNU, por considerar que, al margen de la situación concreta de ganancia o pérdida patrimonial experimentada con ocasión de la venta de los terrenos, dato del que abiertamente prescinde, el impuesto no podía ser exigido por haber perdido vigencia total el precepto legal habilitante del gravamen. En otras palabras, la sentencia aquí impugnada es el exponente claro de la que hemos venido a considerar la mal llamada tesis maximalista, pues aun descartando el uso de la expresión, la recogemos al menos para facilitar la comprensión de su sentido y alcance.

..//..

S20

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

MÁS SOBRE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, QUE SERÁ DE APLICACIÓN EN LA MEDIDA EN LA QUE SE SOMETAN A TRIBUTACIÓN SITUACIONES DE INEXISTENCIA DE INCREMENTOS DE VALOR, CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE PROBAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y EN EL PROCESO JUDICIAL, LA INEXISTENCIA DE PLUSVALÍA



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO **Recurso de Casación, núm. 4777/2017** **Ponente: José Díaz Delgado**

Sumario:

Conforme a los fundamentos expuestos en la reciente sentencia de 09/07/2018 (JUR 2018, 186296), y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 110.4 y 107.2 a) del TRLHL (RCL 2004, 602), a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017 (RTC 2017, 59), adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1CE (RCL 1978, 2836).

..//..

S21

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DERECHO A REGULARIZAR EL IVA SOPORTADO POR LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE QUE NO SE UTILIZA INICIALMENTE PARA REALIZAR ACTIVIDADES GRAVADAS PERO QUE POSTERIORMENTE PASA A UTILIZARSE PARA ESTE FIN



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA Asunto núm. C 140/2017; Szeif Krajowej Administracji Skarbowej/Gmina Ryjewo

Sumario:

Los STJUE de 13.06.2018 (TJCE 2018, 130), 168 y 184 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y el principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un organismo de Derecho público disfrute del derecho a regularizar las deducciones del IVA que soportó por un bien inmueble de inversión en una situación como la que se contempla en el litigio principal, en la que, al adquirir dicho inmueble, por una parte, este último podía destinarse por su naturaleza tanto a actividades gravadas como a actividades no gravadas, pero en un primer momento se utilizó para actividades no gravadas y, por otra parte, el organismo público no había declarado expresamente que tuviera la intención de afectar dicho inmueble a una actividad gravada, pero tampoco había excluido tal posibilidad, en la medida en que el análisis de conjunto de las circunstancias de hecho, cuya realización incumbe al tribunal nacional, permita concluir que concurre el requisito establecido en el artículo 168 de la Directiva 2006/112, según el cual el sujeto pasivo debe haber actuado en su condición de sujeto pasivo en el momento en que adquirió el bien de que se trate

S22

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

LA AFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PARA CONSTRUIR UNA CARRETERA, EN LA QUE EL MUNICIPIO ACTÚA A LA VEZ COMO EXPROPIANTE Y EXPROPIADO, ESTÁ SUJETA AL IVA AUNQUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE UNA TRANSFERENCIA INTERNA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA Asunto núm. C 665/2016; Gmina Wrocław

Sumario:

El artículo 2, apartado 1, letra a), y el artículo 14, apartado 2, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que constituye una operación sujeta al impuesto sobre el valor añadido la transmisión por ley, con indemnización, al Tesoro Público de un Estado miembro, de la propiedad de bienes inmuebles pertenecientes a un sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido en una situación como la controvertida en el litigio principal, en la que la misma persona representa a la vez a la administración o entidad expropiante y al municipio expropiado y en la que este continúa administrando, en la práctica, el bien de que se trata, aunque el pago de la indemnización únicamente se haya efectuado mediante una transferencia interna en el marco del presupuesto municipal.

S23

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DEDUCCIÓN DEL IVA SOPORTADO CORRESPONDIENTE A UN PAGO ANTICIPADO A CUENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN QUE FINALMENTE NO HA SIDO ENTREGADO, EN UN CASO DE CONDENA AL PROVEEDOR POR ESTAFA, EN QUE EL PROVEEDOR FINALMENTE RESULTA INSOLVENTE



Quincena Fiscal, nº 18, octubre 2018

TRIBUNAL JUSTICIA UNIÓN EUROPEA
Sentencia de 31.05.2018 (TJCE 2018, 117)
Asunto núm. C 660/2016; Cuestión prejudicial, núm. C 661/2016; K.

Sumario:

Los artículos 65 y 167 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que, en circunstancias como las controvertidas en los litigios principales, no puede denegarse al comprador potencial de los bienes el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido correspondiente a un pago anticipado a cuenta si dicho pago ha sido efectuado y cobrado y si, en el momento de proceder a efectuarlo, podía considerarse que el adquirente conocía todos los elementos relevantes de la futura entrega y que la entrega de dichos bienes resultaba cierta. No obstante, cabrá denegar el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido al referido adquirente si a la luz de elementos objetivos queda acreditado que, cuando efectuó el pago anticipado a cuenta, sabía o no podía razonablemente ignorar que la realización de esa entrega era incierta.

..//..

S24

SOBRE EL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS QUE SE HAN IMPORTADO DECLARANDO UN VALOR BAJO RESPECTO DEL VALOR ESTADÍSTICO DE OTRAS DECLARACIONES DE BIENES SIMILARES

Quincena Fiscal, n° 18, octubre 2018



TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL Resolución de 19 abril 2018 (JT 2018, 484) (00009/2017/00/00)

Sumario:

En esta Resolución el TEAC analiza el procedimiento para aplicar el valor en Aduana de mercancías que se han importado, declarando un valor bajo respecto del valor estadístico de otras declaraciones de bienes similares. El TEAC resuelve en unificación de criterio, destacando que la declaración de un valor de las mercancías importadas anormalmente bajo en relación al valor estadístico medio de un conjunto de declaraciones correspondientes a mercancías comparables puede constituir duda fundada sobre la exactitud del valor en aduana declarado, es decir, sobre el importe pagado o por pagar por las mercancías importadas, de modo que la persistencia de tal duda puede facultar a las autoridades aduaneras para apartarse del valor de transacción declarado y calcular el valor en aduana de las mercancías por los otros métodos previstos en la legislación de la Unión Europea, y ello independientemente de que refuten o pongan en cuestión la autenticidad de la factura u otros documentos aportados en apoyo del valor declarado. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 181 bis del Reglamento (CEE) n.º 2454/93, de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código aduanero comunitario o, tras la derogación de dicho Reglamento, en el artículo 140 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

S25

CÓMO IMPUGNAR LA LIQUIDACIÓN DE IBI POR EXCESIVA, POR SER EL VALOR CATASTRAL (LA BASE IMPONIBLE) MUY SUPERIOR AL DE MERCADO: EL CAMINO IMPOSIBLE O LA STSJ DE MURCIA NÚM. 557/2018, DE 12 DE JULIO



Diario LA LEY, nº 9271, de 3 de octubre 2018

LAURA ESPINOSA GIRONELLA
Abogada ICAMUR

Sumario:

Fundamentación jurídica de recurso contencioso-administrativo contra el recibo de IBI, previo recurso de reposición contra éste, por ser la base imponible excesiva —el valor catastral muy superior al de mercado—.

El TSJ de Murcia, en una sentencia tan importante como revolucionaria, ha anulado de las liquidaciones de IBI en las que la base imponible, después de años de crisis sin actualizar el valor catastral, resultaba absolutamente excesivo. La sentencia ha acogido en su fundamentación la argumentación de una demanda que, planteada tras un profundo estudio de la cuestión, y a costa de varios años de litigación, ha conseguido este cambio. La sentencia no modifica, porque no puede, el valor catastral; pero sí posibilita la impugnación de recibos de IBI con frecuencia altísimos y desproporcionados, que gravan fincas con un valor catastral muy alto, y un valor de mercado muy bajo. Si bien la solución no es completa ni definitiva, pues el valor catastral permanecerá inalterado hasta que el Ayuntamiento tenga a bien pedir su modificación, y a su vez el Catastro quiera modificarlo, el éxito obtenido espera abrir el camino a tantos administrados que durante años se han visto indefensos ante la Administración local y la catastral.

- I. Introducción
- II. Situación actual
- III. Recurso contra el valor catastral: el camino improbable
- IV. Recurso contra la liquidación del IBI: ¿el camino imposible?
- V. Fundamentación del recurso contra la liquidación del IBI. Oposición de los Ayuntamientos
- VI. Prueba necesaria
- VII. Consecuencias: anulación de la liquidación ex art. 48.1 Ley 39/2015 (art. 63.1 Ley 30/1992) por contravenir el ordenamiento jurídico, declarando que es excesiva, y procede se emita nueva liquidación que sustituya a la impugnada, limitando la base imponible al valor de mercado probado
- VIII. Efectos limitados de la sentencia
- IX. Nota final: diferencias con la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo 2014

S26

BIENES DE HERENCIA MATERNA Y PATERNA: FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES DE ADJUDICACIÓN EN PROINDIVISO COMPENSANDO DOS COMUNIDADES DE BIENES



Diario LA LEY, nº 9273, de 5 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 270/2018, 28 mayo
Rec. 892/2017

Sumario:

No existirá permuta, ni por tanto obligación de tributar por transmisiones patrimoniales, si en la operación los comuneros no obtienen beneficio ni ganancia patrimonial de ningún tipo, pues pierden en un inmueble lo que ganan en el otro.

S27

EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS ES
OPORTUNO PROPONER PRUEBAS NO
APORTADAS ANTE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN
TRIBUTARIA



Diario LA LEY, n° 9274, de 8 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 1362/2018, 10 septiembre
Rec. 1246/2017

Sumario:

El órgano de revisión no pueda dejar de valorar, al adoptar su resolución, tales elementos probatorios, excepto, si pudiera reputarse abusiva o maliciosa la actitud del interesado y así se constatare debida y justificadamente en el expediente.

..//..

S28

UNA SANCIÓN TRIBUTARIA NO PUEDE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE CULPABILIDAD EN EL MERO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE



Diario LA LEY, nº 9275, de 9 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MURCIA Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 362/2010, 17 mayo Rec. 597/2016

Sumario:

El TSJ ve procedente la liquidación practicada que, aplica la presunción iuris tantum del art. 134 del LIS,

por falta de acreditación de la veracidad a efectos fiscales del origen de los fondos controvertidos, y anula la sanción impugnada pues no considera que la Administración tributaria contase con una prueba de cargo completa que demostrara la culpabilidad de la contribuyente.

..//..

S29

LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA OBLIGA
AL GOBIERNO CENTRAL A FACILITAR LA
INFORMACIÓN SOBRE EL CUPO VASCO



Diario LA LEY, nº 9279, de 16 de octubre 2018

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
MADRID**

**Juzgado Central Contencioso- Administrativo nº 7
Sentencia 88/2018, 12 julio
Rec. 59/2017**

Sumario:

El Juzgado Central número 7 de lo Contencioso-administrativo de Madrid rechaza las causas de inadmisión que alegó en su día el Ministerio de Hacienda para eludir su publicidad declarado que constituye un interés público superior el acceso al mismo.

S30

LEY GENERAL TRIBUTARIA

LA MERA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SOLICITAR UN APLAZAMIENTO, ACREDITADA EN EL PROPIO DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN EN PLAZO, NO PUEDE TENERSE POR UNA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Fecha: 28 de junio de 2018

Arts. 65, 161 y 167 L.G.T. (L58/2003)

Art. 46 R.G.R. (RD939/2005)

Sumario:

La mera manifestación de la intención de solicitar un aplazamiento, acreditada en el propio documento de presentación de la autoliquidación en plazo, no puede tenerse por una solicitud de aplazamiento -aunque defectuosa-, al no ir acompañada de los datos y documentos exigidos por el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación, razón por la cual no puede producir los efectos propios de ella, a saber: ni supone el inicio del correspondiente procedimiento que habría de resolver la Administración concediendo o denegando el aplazamiento tras el requerimiento de subsanación de defectos que fuera necesario ni la suspensión del inicio del período ejecutivo.

...//...

S31

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

COMPROBACIÓN DE VALORES. MÉTODO DE ESTIMACIÓN POR REFERENCIA A VALORES CATASTRALES MULTIPLICADOS POR ÍNDICES O COEFICIENTES. IMPUESTOS EN QUE LA BASE IMPONIBLE VIENE DETERMINADA LEGALMENTE POR SU VALOR REAL. NUEVO CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL
Fecha: 20 de septiembre de 2018
Art. 57.1.b) L.G.T. (L58/2003)

Sumario:

El Tribunal Supremo declara que este método NO es idóneo, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto de cuya estimación se traga, para la valoración de bienes inmuebles en aquellos impuestos en que la base imponible viene determinada legalmente por su valor real, como es el caso del Impuesto sobre Sucesiones, salvo que tal método se complementa con la realización de una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular que se someta a avalúo.

S32

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES INSUFICIENCIA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VALORACIÓN DE UN INMUEBLE POR EL MÉTODO DE PRECIO MEDIOS DE MERCADO.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS
Fecha: 16 de julio de 2018
Sentencia: 599/2018 -
Recurso: 549/2017 -

Sumario:

La aplicación de tal método exige un adecuado razonamiento sobre los específicos criterios de singularización del caso concreto, cosa que aquí no ha tenido lugar, limitándose la Administración a aplicar una Orden con criterios e indicios genéricos sin constancia de visita personal de técnico habilitado ni de las concretas características y estado de conservación del inmueble objeto de valoración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia en la que estimando el recurso interpuesto, revoque la resolución recurrida por no estar ajustada a derecho, con imposición de costas a la parte contraria. A medio de Otrosí, solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

SEGUNDO.- Conferido traslado a las partes demandadas para que contestasen la demanda, lo hizo en tiempo y forma el Letrado del Principado haciéndolo fuera de plazo el Sr. Abogado del Estado a quien le caducó el trámite, alegando: Se niegan los hechos de la demanda, en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con lo que resulta del expediente administrativo. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que previos los trámites legales se dicte en su día sentencia, por la que desestimando el recurso se confirme el acto administrativo recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

TERCERO.- No habiendo interesado las partes el recibimiento del procedimiento a prueba, ni estimándose necesaria la celebración de vista pública, se acordó requerir a las partes para que formularsen sus conclusiones, lo que hicieron en tiempo y forma.

CUARTO.- Se señaló para la votación y fallo del presente el día 12 de julio pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los trámites prescritos en la ley.

..//..

S33

ADUANAS E II.EE.

SE PLANTEA LA CUESTIÓN SOBRE LAS PERSONAS QUE ESTÁN LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ENTRE EL SUJETO PASIVO DEL IVMDH Y EL ADQUIRENTE PARA CONSUMO DIRECTO DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS, EXISTE UN INTERMEDIARIO.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL Fecha: 23 de julio de 2018

Sumario:

En el caso de tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, como es el IVMDH, tienen derecho a obtener la devolución de los tributos indebidamente repercutidos, la persona o entidad que haya soportado la repercusión cuando se cumplan los siguientes requisitos: que la repercusión se haya efectuado a través de factura o documento sustitutivo, que las cuotas indebidamente repercutidas hayan sido ingresadas y no hayan sido devueltas por la Administración tributaria a quien se repercutieron o a un tercero y que el obligado tributario que haya soportado la repercusión no tuviese derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

Las entidades que actúan como intermediarios entre el sujeto pasivo del IVMDH y el consumidor final, al efectuar el suministro repercuten vía precios íntegramente el impuesto sobre quienes adquieren los productos gravados por aquél. Son, por tanto los clientes y no los intermediarios, quienes como adquirentes y consumidores finales de los productos gravados, soportaron finalmente la carga económica del impuesto y tienen derecho a la devolución del IVMDH.

Criterio reiterado, en cuanto a que es la persona (física o jurídica) que soporta las cuotas repercutidas quien tiene el derecho a la devolución, RG 00/02146/2013 (15-02-2017), si bien aplicado a devoluciones de cuotas de IVA soportadas indebidamente.

..//..

S34

POSIBILIDAD DE PROPONER PRUEBAS O FORMULAR ALEGACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DE REVISIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CUANDO NO SE APORTARON (LAS PRUEBAS) O DEDUJERON (LAS ALEGACIONES) EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN QUE SE DICTÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Fecha: 10 de septiembre de 2018
Sentencia: 1362/2018
Recurso: 1246/2017

Sumario:

La naturaleza del procedimiento de revisión y su configuración legal determinan, dado su carácter cuasi jurisdiccional, la procedencia de proponer prueba o alegar nuevos argumentos, salvo que se identifique -y se constate y justifique debidamente en el expediente- un comportamiento del interesado contrario a la buena fe o abusivo. Principio de neutralidad del IVA y derecho a la devolución de las cuotas soportadas: distinción entre requisitos materiales y formales para que proceda la devolución. Análisis de la jurisprudencia del TJUE, del Tribunal Supremo y del artículo 119 de la ley del IVA. Superación del criterio restrictivo sobre el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa.

...//...

S35

PREVARICACIÓN. FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN. TRÁFICO DE INFLUENCIAS. CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. BLANQUEO DE CAPITALES. FALSEDAD DOCUMENTAL. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. (CASO NOOS)



Gaceta Fiscal, número 389, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO Sentencia 277/2018, de 8 de junio

Sumario:

Los antecedentes de hecho de esta extensa y compleja sentencia (375 pág.) se encuentran en "Gaceta Fiscal" nº 373, pág. 162 y sig., según los cuales:

1.- Los dos primeros acusados a partir del año 1999 constituyeron un entramado societario, integrado por varias sociedades mercantiles de consultoría y asesoramiento en gestión de empresas relacionado con la realización de planes estratégicos, planes comerciales, dirección de proyectos y dedicada también a la compraventa y arrendamiento de inmuebles. En dichas empresas ocupaban cargos directivos ambos acusados y sus respectivas esposas.

2.- En el año 2003, uno de los acusados, prevaliéndose desde el principio de su alta y privilegiada posición institucional por su proximidad a la Jefatura del Estado, se puso en contacto con el Director General de Deportes (asimismo acusado) de determinada Comunidad Autónoma, planteando la posibilidad de que esta Comunidad a través de alguno de sus organismos se hiciera cargo del patrocinio de un equipo ciclista. Iniciativa que este tercer acusado, amigo íntimo del proponente, trasladó al Presidente del Gobierno autonómico también acusado, que se interesó por el proyecto, para lo que resultó decisivo la clase de persona que lo proponía en consideración a su circunstancia personal ya dicha. El acuerdo verbal del patrocinio se concluyó en una reunión celebrada entre varios de los acusados en la propia residencia que en Palma de Mallorca tenía el Jefe del Estado. Del acuerdo formaba parte la asignación de la cantidad de 300.000 euros que abonaría la Comunidad Autónoma en favor de una de las sociedades de los acusados a modo de mediación, que se pagaría con cargo al Instituto autonómico de Turismo, cuyo Gerente también figura entre los acusados.

El patrocinio del equipo ciclista se fijó en 5 millones de euros para 2004, 6 millones para 2005 y 7 millones para 2006. Todo ello sin haberse tramitado expediente alguno al efecto ni celebrado la preceptiva contratación. Plegándose todas las autoridades competentes en la materia a la decisión unilateral y verbal del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y entre éstos el también procesado Gerente de una empresa pública (Fundación) a través de la cual se realizaban parte de los pagos convenidos.

3.- En el año 2004 el acusado influyente como miembro entonces de la Familia Real, celebró una serie de reuniones con el Presidente de la Comunidad Autónoma para concertar y llevar a cabo un evento relacionado con el turismo y el deporte.

..//

S36

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

DEDUCCIÓN DE CUOTAS DE IVA POR SOCIEDADES DE CARTERA SOBRE GASTOS EFECTUADOS PARA ADQUIRIR Y MANTENER PARTICIPACIONES

ANÁLISIS DE LA STJUE DE 5 DE JULIO DE 2018, ASUNTO C-320/17



Contabilidad y Tributación, núm. 427 (octubre 2018)

ANTONIO LONGAS LAFUENTE
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en la Sentencia de 5 de julio de 2018, asunto C-320/17, Marle Participations, fija criterio en relación con el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición y tenencia de participaciones en las filiales por las entidades holding o de cartera.

Precisa el órgano jurisdiccional las condiciones que se requieren para ejercitar este derecho, reiterando la doctrina que hasta ahora había mantenido, si bien, en la resolución que se comenta, concreta la noción de «intervención directa o indirecta en la gestión» de las filiales o entidades participadas y delimita los supuestos que quedan excluidos de este derecho, acudiendo a la teoría del abuso del derecho o del fraude a la Hacienda pública, de forma que este derecho no puede ampararse en prácticas fraudulentas.

En este comentario de la sentencia del TJUE se analiza este derecho a ejercitar la deducción en el caso concreto, y el alcance y efectos que tiene la anterior cláusula antiabuso.

- I. Supuesto de hecho
 1. Introducción: el principio de neutralidad como garante del derecho de la deducción para el sujeto pasivo
 2. Antecedentes de hecho de la sentencia del TJUE de 5 de julio de 2018 y cuestiones que se plantean ante el tribunal
- II. Doctrina del tribunal
 1. Respuesta del TJUE a las cuestiones planteadas
 2. Fundamentación de la sentencia
- III. Comentario crítico
 1. Antecedentes en la doctrina del TJUE

- 
2. Antecedentes en la doctrina administrativa
 3. La intervención directa o indirecta en la gestión de las entidades participadas como elemento esencial del derecho a deducir
 4. El principio de neutralidad y el marco subjetivo de aplicación de esta doctrina
 5. Delimitación negativa
 6. Venta de participaciones

S37

EL SUPREMO SE PRONUNCIA SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO



Diario LA LEY, n° 9282, de 19 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 1162/2018, 9 julio
Rec. 610/2017

Sumario:

A partir de que la retribución de la prestación de interrumpibilidad se independizó de la facturación al consumidor final, dejó de estar encuadrada en el precio del suministro eléctrico, lo que impide que pueda minorar la base imponible del IVA ni, en consecuencia, la del Impuesto sobre la Electricidad correspondiente al suministro de energía eléctrica que se recibe.

..//..

S38

DECLARACIÓN DE FALLIDO Y DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Análisis de la RTEAC de 30 de mayo de 2018, RG 877/2016



Contabilidad y Tributación, núm. 427 (octubre 2018)

CARMEN BANACLOCHE PALAO
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
URJC

Sumario:

El objeto de este comentario es analizar la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 2018, que fija como criterio doctrinal una interpretación ya acuñada por este mismo tribunal en resoluciones muy anteriores en el tiempo, de acuerdo con la cual para que resulte procedente la declaración de fallido del deudor principal (y consecuentemente, quede habilitada la Administración a fin de derivar la correspondiente responsabilidad subsidiaria) basta con que se constate que, aunque existan bienes o derechos en el patrimonio del deudor principal, estos no sean inmediatamente realizables y por ello suficientes para hacer frente a la deuda tributaria.

1. Supuesto de hecho
2. Doctrina del tribunal
3. Comentario crítico: progresiva desaparición de las garantías que permiten la derivación de responsabilidad subsidiaria facilitando la declaración de fallido del deudor principal

LA EXENCIÓN EN EL IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD SATISFECHA POR LA SEGURIDAD SOCIAL: ¿UNA INTERPRETACIÓN ADECUADA DEL ARTÍCULO 7, LETRA H), DE LA LIRPF?

ANÁLISIS DE LA STS DE 3 DE OCTUBRE DE 2018, REC. NÚM. 4483/2017



Contabilidad y Tributación, núm. 427 (octubre 2018)

ALFONSO SANZ CLAVIJO
Profesor de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Cádiz

Sumario:

El Tribunal Supremo, con su Sentencia de 3 de octubre de 2018, ha venido a reconocer la exención de las prestaciones por maternidad satisfechas por el INSS, y ello con base en una interpretación que realiza del artículo 7, letra h), de la Ley del IRPF y de acuerdo con la cual tales prestaciones deben entenderse incluidas entre «las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad», que el párrafo 3.º de este precepto declara exentas. Con la referida sentencia, el Alto Tribunal hace suyo el criterio al respecto construido por el TSJ de Madrid en sendas resoluciones –entre ellas, la sentencia de la instancia recurrida por la Administración General del Estado–, separándose así de la tesis mayoritaria, contraria a la exención de tales prestaciones por maternidad, mantenida por la AEAT, el TEAC y otros TSJ. Además de la relevancia derivada de la fijación de tal doctrina legal, la citada sentencia cobra mayor importancia en un escenario como el actual en el que se prevé la ampliación gradual de la prestación por paternidad hasta las 16 semanas, prestación que debiera entonces quedar exenta igualmente.

1. Supuesto de hecho
2. Doctrina del tribunal
3. Comentario crítico
 - A) Criterio teleológico: La insuficiente remisión a la exposición de motivos de la Ley 62/2003 que introdujo la exención que ocupa en la anterior ley del impuesto (Ley 40/1998)
 - B) Criterio gramatical: La palabra «también» es un mero conector lingüístico
 - C) Criterio sistemático: La diversa naturaleza de las prestaciones por maternidad como (ulterior) criterio determinante de la no exención de las prestaciones por maternidad satisfechas por el INSS
 - D) Conclusión

S40

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

LAS PRESTACIONES PÚBLICAS POR MATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN EXENTAS DE IRPF



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sentencia 3 octubre 2018
Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, 2ª,
Sentencia 1462/2018, 3 octubre
Rec. 4483/2017

Sumario:

El supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley del IRPF, cuando dispone que "igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad", comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo y se refiere expresamente a la prestación por maternidad sin limitar su alcance a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, ni distinguir por el órgano público del que se perciben.

...//..

S41

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

NULA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES QUE VALORÓ UN CRÉDITO CONTRA FORUM FILATÉLICO POR SU IMPORTE TOTAL



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 181/2018, 6 marzo
Rec. 1390/2015

Sumario:

Pese a que no exista la total certeza de que el crédito vaya a ser definitivamente incobrable, es notorio que su importe a la fecha del devengo del impuesto, era muy inferior a su valor nominal.

...//...

S42

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS

BIENES DE HERENCIA MATERNA Y PATERNA:
FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES DE
ADJUDICACIÓN EN PROINDIVISO
COMPENSANDO DOS COMUNIDADES DE BIENES



Carta Tributaria. de Documentación n° 43, octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA MADRID
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 270/2018, 28 mayo
Rec. 892/2017

Sumario:

No existirá permuta, ni por tanto obligación de tributar por transmisiones patrimoniales, si en la operación los comuneros no obtienen beneficio ni ganancia patrimonial de ningún tipo, pues pierden en un inmueble lo que ganan en el otro.

...//..

S43

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

EL SUPREMO ACLARA MÁS CUESTIONES SOBRE LA DEDUCCIÓN DE IVA EN LA COMPRA DE VEHÍCULOS TURISMOS UTILIZADOS POR REPRESENTANTES O AGENTES COMERCIALES



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia 1347/2018, 19 julio Rec. 4069/2017

Sumario:

El texto gramatical contenido en la letra e) del último párrafo de la regla 2ª del artículo 95, tres, de la LIVA (sobre la presunción de afectación profesional al 100% de los vehículos utilizados en los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales), no exige que estos actúen necesariamente como personal autónomo, resultando evidente que la necesidad de esos desplazamientos permanentes en las tareas comerciales o de representación se plantea por igual con independencia de que las mismas sean realizadas por personal autónomo o por trabajadores por cuenta ajena.

..//..

S44

LA RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA NO ES DERIVABLE SI EL COLABORADOR ACTIVO YA FUE SANCIONADO POR ESA INFRACCIÓN GRAVE



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

AUDIENCIA NACIONAL Sala de lo Contencioso-administrativo Sentencia de 2 julio Rec. 269/2017

Sumario:

Derivar la responsabilidad de una sanción consistente en la emisión de una factura falsa o con datos falseados, sobre el colaborador activo, que ya ha sido sancionado por la misma infracción tributaria, infringe el principio non bis in idem.

..//..

S45

NECESIDAD DE MOTIVAR CORRECTAMENTE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA CUANDO LA SOCIEDAD NEGLIGENTE SE HA VISTO NOTORIAMENTE PERJUDICADA



Carta Tributaria. de Documentación nº 43, octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Contencioso-administrativo
Sentencia 1232/2018, 17 julio
Rec. 2878/2017

Sumario:

El solo hecho de actuar la sociedad a través de personas físicas no determina ineluctablemente la imputación a aquélla de cualquier comportamiento ilícito de éstas, pues la responsabilidad objetiva está descartada en el ámbito sancionador, penal o administrativo.

..//..

S46

NULIDAD DE PROVIDENCIA DE APREMIO POR MULTA DE TRÁFICO: NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN EN DOMICILIO ERRÓNEO



Diario LA LEY, nº 9285, de 24 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA PAÍS VASCO **Sala de lo Contencioso-administrativo** **Sentencia 99/2018, 21 marzo** **Recurso 1010/2017**

Sumario:

Denuncia del sancionado en su condición de conductor, y no de titular del vehículo. Publicación de la sanción/liquidación en el Tablón Edictal tras resultar infructuosa, por dirección incorrecta, la notificación al domicilio que figura en el Registro General de Vehículos.

..//..

S47

LA REGULACIÓN DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL EN EL PAÍS VASCO DESPUÉS DE LAS SSTC 26/2017 Y 37/2017

Forum Fiscal N° 246, octubre 2018



ISAAC MERINO JARA
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
UPV/EHU

Sumario:

En el Boletín Oficial del Estado de 15 de junio de 2017 se publicó la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo que estimó la cuestión de inconstitucionalidad que declaró que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. No es habitual la declaración de nulidades parciales, pero no es la primera vez que ello ocurre. En ese sentido, la Sentencia 193/2004, de 04 de noviembre de 2004 declaró inconstitucional y nulo el artículo 90.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en su redacción original, «sólo en la medida en que excluye del prorrateo por trimestres de las cuotas del impuesto de actividades económicas los supuestos de baja por cese en el ejercicio de actividades económicas».

- I. INTRODUCCIÓN
- II. LA NUEVA REGULACIÓN

S48

NECESIDAD DE MOTIVAR CORRECTAMENTE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA CUANDO LA SOCIEDAD NEGLIGENTE SE HA VISTO NOTORIAMENTE PERJUDICADA



Diario LA LEY, n° 9289, de 30 de octubre 2018

TRIBUNAL SUPREMO **Sala de lo Contencioso-administrativo** **Sentencia 1232/2018, 17 julio** **Rec. 2878/2017**

Sumario:

El solo hecho de actuar la sociedad a través de personas físicas no determina ineluctablemente la imputación a aquélla de cualquier comportamiento ilícito de éstas, pues la responsabilidad objetiva está descartada en el ámbito sancionador, penal o administrativo.

..//..